BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.801

EDICION DE 120 PAGINAS

...ECCIÓN Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 14 de Enero de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1895, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 13 de Enero de 1944

	m$n.
Por avisos	1.466.—
Por marcas	660.—
Por adicionales de marcas	39.—
Por suscripciones	512.90
Por venta de ejemplares	23.70
Por venta de folletos	10.—
Total	2.711.60

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío. El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

HORARIO DE VERANO

(Modificado)

AL PUBLICO

En el Boletín Oficial regirá, a partir del 10 de enero de 1944 y hasta el 15 de marzo de 1944, incluso los sábados, el siguiente horario:

De 7,30 a 13 horas. — Para avisos, suscripciones y venta de ejemplares: de 7,30 a 10,30 horas.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Las empresas y permisionarios del servicio telefónico no deben permitir la desinfección de aparatos.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1943.

16.664. — Expediente 53.091-C-1943. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Correos y Telégrafos informa acerca de las actividades de varias empresas, que, tituladas de desinfección de aparatos, efectúan propaganda entre los abonados con el objeto de obtener la suscripción de los mismos para el fin enunciado; y

CONSIDERANDO:

Que el trabajo que realizan en los aparatos de las empresas telefónicas es ajeno a éstas, y los abonados, aceptada la prestación de aquel servicio, se ven obligados a pagar una tarifa que no ha sido autorizada ni a las empresas telefónicas ni a las que efectúan la desinfección;

Que en materia de servicios públicos la regla de los precios no puede ser ajena a la autoridad gubernativa, ni estar librada a empresas autorizadas para realizarlos y, menos aun, a quienes carecen de esa autorización;

Que, por otra parte, la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos Nº 17.039-DT., de 2 de agosto de 1938, aprobada por Decreto Nº 15.756, de 25 de octubre del mismo año, establece la prohibición para las personas ajenas a las compañías o permisionarios del servicio telefónico, de intervenir en las instalaciones de estos últimos, pues si la responsabilidad del servicio recae sobre los mismos, quedaría de aquella forma disminuída en perjuicio del público, si esa intervención extraña se permitiese;

Que si de los estudios que se efectúan, se desprende la necesidad en beneficio de la salud de la población, de desinfectar los aparatos telefónicos, ello sólo podrá realizarse con intervención de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social o por las empresas y permisionarios que realizan el servicio;

Por tanto, y atento el dictamen del señor Procurador del Tesoro (fojas 8),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — La Dirección General de Correos y Telégrafos, hará saber a las empresas y permisionarios telefónicos que deben impedir que intervengan en las instalaciones de su propiedad, al servicio de los usuarios, personas o empresas que efectúan la desinfección de los aparatos, sin autorización gubernativa y sin poseer tarifas aprobadas por la autoridad permitente.

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Renuncia del Director suplente de la Corporación de Transportes de Bs. As., Ing. H. Albertelli y se nombra al Ing. L. A. Delpini.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

17.683. — Expte. 59.474-C-1943. — Visto este expediente por el que la Comisión de Control (Ley N.º 12.311) eleva a consideración del Poder Ejecutivo la renuncia presentada por el señor Ingeniero Hugo Albertelli del cargo de Director Suplente de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, en representación del Gobierno de la Nación, para el que fuera designado por Decreto N.º 7580 de 7 de septiembre ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ingeniero Civil Hugo Albertelli del cargo de Director Suplente de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires en representación del Gobierno de la Nación y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Nómbrase Director Suplente de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, en representación del Gobierno de la Nación, al señor Ingeniero Luis Alberto Delpini.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Casa Palamidessi (S. de R. Ltda.). — Se levanta la clausura del velatorio y se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943.

17.691. — Expte. 46.491-M-1943. — Vistas estas actuaciones venidas en los términos del Decreto 2162 del 8 de julio de 1943, para conocer del recurso de apelación interpuesto por "Casa Palamidessi", Sociedad de Responsabilidad Limitada (sucesora de Palamidessi e Hijos"), con respecto a la resolución dictada por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, el 20 de abril de 1943, disponiendo la clausura del velatorio de su propiedad sito en la calle Pringles 790, esquina Corrientes; de las que;

Resulta:

Que el 27 de septiembre de 1933 Palamidessi e hijos presentó a la Municipalidad los planos de la obra a construirse destinada para escritorios, exposiciones y velatorio de cadáveres, estimándola en $ 62.271,20;

Que la Municipalidad estimó su valor en $ 91.690; aprobó los planos; otorgó "el conforme", de la inspección final y el velatorio oportunamente quedó habilitado, en forma, para su funcionamiento, con sujeción a la ordenanza del 31 de diciembre de 1928; entonces en vigencia;

Que con posterioridad, por la Ordenanza 11.721 del 13 de agosto de 1940 y 12.932, del 2 de diciembre de 1941, se introdujeron nuevas exigencias para esta clase de establecimientos, fijándose plazos de 90 y 180 días, respectivamente, para que los interesados cumplieran las nuevas disposiciones y condiciones reglamentarias;

Que como consecuencia de las nuevas ordenanzas el velatorio de la recurrente no llenaba las exigencias establecidas, por hallarse emplazado a menos de 150 metros radiales de la Escuela Provincia de Jujuy y del Colegio Casa de Jesús, disponiéndose su clausura, por orden municipal que se hizo efectiva el 8 de septiembre de 1942;

Que con posterioridad, a instancias de la recurrente y por decreto de 9 de noviembre de 1942, la Intendencia ordenó levantar la clausura antes indicada, fundándose en que el velatorio reunía las condiciones reglamentarias, salvo en lo relativo a la distancia de su emplazamiento con respecto a establecimientos de enseñanza y ponderando debidamente la circunstancia de que la construcción se había hecho exprofeso, con anterioridad a las nuevas ordenanzas y en que, por ello y porque no mediaban quejas del vecindario, se imponía resolver el problema con equidad;

Que el 20 de abril de 1943, a raíz de una inspección realizada, se dejó sin efecto la autorización precaria a que se refiere al párrafo anterior y la Intendencia ordenó nuevamente su clausura "por funcionar sin permiso" (sic) y en contravención a las disposiciones vigentes;

Que con tal motivo "Casa Palamidessi", ocurrió a la Comisión de Vecinos Interventora del Concejo, y ante la caducidad del Cuerpo, el expediente viene a conocimiento del Poder Ejecutivo por aplicación del Decreto 2162|943; y

CONSIDERANDO:

Que de la información Municipal agregada se desprende que el velatorio en cuestión, aunque reúne las condiciones de la Ordenanza de 31 de diciembre de 1928, contraría disposiciones actualmente en vigencia, en los siguientes puntos: a) La entrada para vehículos permite la maniobra con furgones y ambulancias, pero no tiene altura suficiente y espacio para que pueda hacerse lo propio con carrozas fúnebres (condiciones que no exigía la ordenanza de 1928); b) Se encuentra ubicado a menos de 150 metros radiales de la Escuela Provincia de Jujuy y del Colegio Casa de Jesús (condiciones no exigidas por la Ordenanza de 1928); y c) Que la sala para velar no tiene las dimensiones reglamentarias actualmente en vigencia, que exigen 4 x 4 y 4 metros de altura; (La ordenanza de 1928 exigía 3 x 3 m. y 3.50 m. de altura). — El local tiene 5,05 x 3.77 m. y 3.78 m. de altura;

Que el Concejo Deliberante, ejercitando facultades "discrecionales" fundamentó la sanción de las ordenanzas 11.721 y 12.932 aduciendo que se trataba de locales inconvenientes para la vecindad, señalando primero, como lugar, de emplazamiento una distancia mínima de 400 metros radiales de hospitales, sanatorios, escuelas oficiales o particulares reconocidas por autoridades competentes (Ordenanza 11.721) y posteriormente redujo esa distancia a 150 metros radiales de los locales donde funcionaran los establecimientos indicados (Ordenanza 12.932);

Que teniendo en cuenta la situación que aquí se plantea, sucede que el ejercicio de facultades discrecionales ha llevado al Concejo a dictar una ordenanza que excede a lo discrecional para llegar a lo arbitrario por que las nuevas exigencias reglamentarias impuestas, que afectan a la recurrente, no aparecen abonadas por razones higiénicas o morales;

Que lo que se ha dado en llamar "facultades discrecionales", son atribuciones que permiten a la autoridad competente apreciar libremente la naturaleza, aspecto y tendencias de su actividad y el modo y forma en que ha de regularse la de los administrados, pero desde luego, que el ejercicio de tales facultades, por discrecionales que sean, aparece siempre regulado por la equidad y la ética, precisamente porque discrecionalidad no es arbitrariedad;

Que en el presente caso, de la exigencia reglamentaria resultaría implícitamente que en los sepelios que han de efectuarse con intervención de un velatorio, no se permitiría a los deudos llevar el ataúd desde el lugar de velación hasta depositarlo en la carroza, procedimiento que contraría nuestras costumbres y mantendría un privilegio irritante; pues la reducción del espacio en las viviendas actuales, razones de higiene, vecindad y de buen gobierno están indicando la conveniencia de fomentar y no la de obstaculizar el establecimiento y funcionamiento de velatorios;

Que el emplazamiento distante de escuelas, sanatorios, etc., resulta una exigencia arbitraria, si se considera la inversión que supone el cumplimiento, de la reglamentación sobre dimensiones y detalles de construcción y las circunstancias de que el cumplimiento o violación del recaudo, en cualquier momento puede depender de la voluntad de un tercero que decida su radicación en la zona;

Que, por otra parte no aparecen razones atendibles que pudieran haber determinado tales exigencias, ya que los velatorios en general desarrollan sus actividades visibles, precisamente en horas en que los niños permanecen en las aulas, y no tienen otra actividad ostensible para los viandantes, que aquellas que despliegan en el momento de entrar o sacar ataúdes;

Que se impone considerar la solución del caso con equidad porque el establecimiento fué construído con un destino prefijado, que no podría alterarse sin causar gravamen considerable al propietario de buena fe y porque la disposición municipal podría determinar la privación del uso y goce de la cosa y desencadenar un cargo patrimonial;

Por ello y atento a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio del Interior y por la Procuración del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Levántase la clausura del velatorio de "Casa Palamidessi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, sito en Pringles 790 esquina Corrientes, dispuesto por la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, por resolución del 20 de abril de 1943, y autorízase su funcionamiento con sujeción a las exigencias básicas de la Ordenanza de 31 de diciembre de 1928.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Intendencia Municipal de la Ciudad de Buenos Aires a sus efectos.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

San Juan, Intervención. — Se nombra Secretarios al doctor L. M. de Pablo Pardo, don E. von Grolmann e Ingº R. M. Gaddi.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

17.752. — Atento a la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la provincia de San Juan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Secretarios en la Intervención Federal en la provincia de San Juan, a los señores doctor Luis María de Pablo Pardo, D. Enrique von Grolmann e ingeniero Romeo Miguel Gaddi.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Crédito extraordinario con destino a la Dirección Nacional de S. Pública y A. Social, por la suma de 291.500 pesos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943.

17.810. — Expte. N.º 40.102-H-1943. — Visto lo solicitado en el presente expediente y siendo imprescindible acordar a la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, los fondos necesarios para que pueda cumplir las tareas de orden sanitario a su cargo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Abrese un crédito extraordinario al Ministerio del Interior, por la suma de doscientos noventa y un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 291.500 m|n. c|l.), con destino a la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, para atender los gastos cuyos conceptos se indican en el siguiente detalle:

	$
1. — Para adquisición de leche fresca, conservada o modificada, harinas, cereales y otros alimentos para niños	150.000.—
2. — Envases para leche, canastos de alambre y equipos para contralorear la calidad de la leche . . .	36.500.—
3. — Gastos menores y eventuales	25.000.—
4. — Para catastro sanitario de los escolares	60.000.—
5. — Utiles de escritorio, fichero, legajos del personal.	20.000.—
Total	291.500.—

Art. 2.º — La suma a que se refiere el artículo anterior se tomará de rentas generales con imputación al presente decreto.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Hacienda.

Art. 4.º — El saldo al cierre del ejercicio del año 1943, se transferirá para el del año 1944.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Administración de Interior y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos; debiendo darse cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

RAMÍREZ. — Luis C. Perlinger.
— César Ameghino.

Renuncia del Director General, señor F. J. Madero

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

17.954. — Vista la renuncia presentada por el señor don Francisco J. Madero, del cargo de Director General del Ministerio del Interior, con el objeto de acogerse a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase a contar del 1.º de enero de 1944, la renuncia interpuesta por el señor don Francisco Jerónimo Madero, del cargo de Director General del Ministerio del Interior y désele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Se designa Jefe de la División Política de la Presidencia de la Nación, al Capitán de Fragata, don R. M. Puente.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.
—18.152.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase Jefe de la División Política de la Secretaría de la Presidencia de la Nación, al señor Capitán de Fragata don Ricardo M. Puente.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Marina.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Luis C. Perlinger. — Benito Sueyro.

Buenos Aires, Intervención. Se nombra Interventor Federal, al doctor J. O. Ojea

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.
—18.266.—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, al señor doctor Julio Oscar Ojea.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Se exceptúan a las asociaciones constituídas por religiosos católicos de lo dispuesto por el decreto de 8 de octubre de 1943.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1943.
— 18.368. — 1110. — Expte. N.º 7514.
— Vista la presentación de la asociación religiosa, con personalidad jurídica, "Instituto Pía Asociación San Pablo", motivada por la imposibilidad en que se encuentra la entidad para dar cumplimiento al Decreto N.º 10.173 de 8 de octubre ppdo. que exige que la mitad más uno de los miembros de las comisiones directivas de las asociaciones con personalidad jurídica que tengan a su cargo institutos educacionales sean argentinos nativos, en razón de que todos los miembros de ella son extranjeros,

CONSIDERANDO:

Que el propósito que inspira esa medida es el de evitar que las asociaciones que tienen por finalidad la educación de jóvenes, orienten su enseñanza hacia un objetivo que pueda contrariar el interés superior de la Nación que necesita inculcar un sentimiento profundo de argentinidad en los futuros ciudadanos;

Que las instituciones inspiradas en un propósito de difusión de la cultura orientada en la doctrina de la Iglesia Católica no se hallan en el caso que en ese decreto se contempla, porque su actividad es dirigida por un propósito superior de educación espiritual, en la que está ausente toda manifestación de orden político que pueda afectar aquel principio;

Por ello; de conformidad a lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y siendo necesario tener presente la situación de las asociaciones que, al tiempo de dictarse el citado decreto, habían ya renovado sus comisiones directivas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Las asociaciones constituídas por religiosos católicos están exceptuadas de lo dispuesto por el Decreto número 10.173 de 8 de octubre último, que exige a las asociaciones con personalidad jurídica que tuvieren a su cargo institutos educacionales, formar sus comisiones directivas o consejos directivos con argentinos nativos en número, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 2.º — Declárase que las normas que establece el mencionado Decreto N.º 10.173, rigen para las renovaciones que en lo sucesivo deban efectuarse en las comisiones directivas de las otras asociaciones conforme a las prescripciones de sus respectivos estatutos; hasta esa oportunidad podrán continuar en ejercicio de su mandato los miembros elegidos con anterioridad a la fecha del decreto.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

RAMIREZ
GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA

Ministerio de Agricultura

Asignando cuota de nafta para turismo

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.

18.163. — Expediente N.º 300-1942. — Visto lo solicitado por la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, con respecto a la conveniencia de asignar una cuota adicional de nafta, para atender las necesidades del turismo nacional; lo informado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que el turismo llena una evidente necesidad social, por lo que es menester contemplar con carácter especial los problemas vinculados al mismo, arbitrando las soluciones necesarias para no trabar su desenvolvimiento;

Que sin desvirtuar en su aspecto fundamental la política de restricción en materia de combustibles, adoptada por el Gobierno Nacional, es conveniente asignar una cuota adicional de nafta para atender las exigencias de la actividad turística de los particulares que utilizan para tal fin sus propios automóviles;

Que se evitarían así, a la vez, la congestión de otros medios de transportes, actualmente restringidos también en su actividad, y cuyos servicios resultan insuficientes para atender las necesidades generales durante el tiempo de veraneo;

Que para asegurar la más adecuada distribución de las estampillas de turismo es menester que la dependencia oficial encargada de tal tarea cuente con la colaboración de las entidades privadas vinculadas a la actividad turística nacional;

Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para entregar al Ministerio de Agricultura de la Nación, la cantidad de cinco millones de litros de nafta, en estampillas de racionamiento, las que serán distribuídas por la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, durante los meses de enero y febrero de 1944, para atender exclusivamente las necesidades de los particulares que utilizan para viajes de turismo sus propios automóviles, en las condiciones y cantidades que se consideren adecuadas.

Art. 2º — Facúltase a la expresada repartición para adoptar todas las providencias necesarias para el desenvolvimiento de esta actividad; para dictar las disposiciones y reglamentos pertinentes y para requerir la colaboración del personal del Ministerio de Agricultura que considere indispensable, como asimismo la de las entidades privadas vinculadas a los problemas turísticos.

Art. 3º — Los gastos que demande la ejecución de este plan serán costeados exclusivamente con los fondos que se recauden en concepto del derecho de cinco pesos que la Dirección de Parques Nacionales y Turismo cobrará por cada una de las credenciales destinadas a asegurar el contralor de la nafta entregada, a cuyo efecto se la autoriza a percibir directamente, tal importe. — Los excedentes que eventualmente pudieran resultar de dicha recaudación, serán destinados a la atención y fomento del turismo social.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese publíquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores organizará el tribunal que ha de fallar conforme al Decreto número 4877 de 9-8-43.

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943.
—18.219. — Expte. 17.568|1943.—

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N.º 4877, de 9 de agosto ppdo., se estableció que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, fallará en última instancia en los litigios resueltos por las Bolsas y Cámaras de Cereales sobre compra-venta de granos, a pedido de cualquiera de las partes contratantes;

Que por la naturaleza de esos litigios, es conveniente que ese tribunal sea integrado exclusivamente por funcionarios que, además de la especialidad de sus conocimientos en la materia no mantengan ninguna relación de representación gremial aunque sea en el origen del nombramiento;

Que en este sentido corresponde modificar el Decreto N.º 4877 de agosto 9 de 1943 y ratificar la resolución N.º 362, de septiembre 3 de 1943 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores, organizará con funcionarios de esa entidad el tribunal que ha de fallar conforme al Decreto número 4877 de 9 de agosto ppdo.

Art. 2.º — Ratifícase la resolución número 362 de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores de fecha septiembre 3 de 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Continuando hasta el 31 de julio de 1944 la venta de trigo viejo para combustible, dispuesta por Decreto N.º 3.056.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1943.

18.539. — Expte. N.º 207.618-1943. — Vista la dificultad para proveer otro combustible a los consumidores que están empleando trigo viejo en virtud del Decreto N.º 3.056 del 22 de julio pasado, y

CONSIDERANDO:

Que entre los consumidores en mayor escala se encuentran las grandes usinas de la Capital Federal, que absorben más de 100.000 toneladas mensuales, cuya provisión debe efectuarse con toda regularidad para evitar inconvenientes en servicio público de tanta importancia;

Que por el Decreto N.º 3.056 citado se autorizó a la Junta Reguladora de Granos a vender hasta 2.000.000 de toneladas de trigo viejo como combustible, hasta el 31 de diciembre de 1943.

Que de la cantidad mencionada aún existe en poder de la Junta Reguladora de Granos un saldo suficiente para atender la demanda actual por varios meses, sin perjuicio de las 400.000 toneladas que debe reservar para las fábricas de cemento de acuerdo con el Decreto Nº 10..121 del 7 de octubre último,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Junta Reguladora de Granos para continuar hasta el 31 de julio de 1944 la venta de trigo viejo para combustible dispuesta por Decreto N.º 3.056 de fecha 22 de julio de 1943 y en las condiciones que éste establece. A tal efecto se considerará trigo viejo todo el cereal que posea la Junta proveniente de cosechas anteriores a la última producida en el país, en el momento de hacerse efectiva las entregas de este cereal para combustible.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ. — Diego I. Mason. — Luis C. Perlinger. — Alberto Gilbert. — César A. Ameghino. — G. Martínez Zuviría. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Juan Pistarini.

Imponiendo multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.750. — Visto este expediente (N.º 11.471-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta queso sbrinz y falta de carteles indicadores), cometida por la firma Antonio Sciumbre, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 8, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Antonio Sciumbre, de la localidad de San Justo, partido de Matanza, (Prov. B. A.), por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.751. — Visto el presente expediente (N.º 14.630-1943, y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, (alza precio venta de arroz carolina), cometidas por las firmas: Gregorio Batres; Benito Fernando Aparicio y Valeriano Vega, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las siguientes firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 14.630-1943. — Gregorio Batres.

Expte. N.º 14.632-1943. — Benito Fernando Aparicio.

Expte. N.º 14.656-1943. — Valeriano Vega.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.601. — Visto este expediente (N.º 12.275|943, en el que da cuenta de la infracción cometida a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (Alza precio venta de arroz), por la firma Sebastiana G. de Martínez, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Sebastiana G. de Martínez, de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.602. — Visto el presente Expte. (N.º 109.635-1942 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591, (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos cometidas por las firmas: Sociedad Anónima Mattaldi, Simon Ltda.; Sociedad Anónima Guillermo Padilla Limitada; Pellerano, Fernández & Cevasco; Ibarra, Guaresti & Cía.; Jacobo Garper; Soler & Cía.; Salvador Battaglia; Alvarez & Prado; Manuel Gutiérrez; Antonio Gosende; Martínez Hermanos, Serafín García; Jesús Alvaro Pérez; Abram Aisenberg; y José Vila Suárez, (por alzas precios ventas de alcohol de quemar), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta capital que a continuación se detallan:

Expte. N.º 109.638-1942. — Sociedad Anónima Mattaldi, Simon Ltda., dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional.

Expte. N.º 109.640-1942. — Sociedad Anónima Guillermo Padilla Ltda., dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional.

Expte. N.º 109.637-1942. — Pellerano, Fernández & Cevasco, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Ibarra, Guaresti & Cía., un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional.

Expte. N.º 109.636-1942. — Jacobo Garber, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Expte. N.º 109.618-1942. — Soler & Cía., quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Salvador Battaglia, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 109.639-1942. — Alvarez & Prado, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 109.617-1942. — Manuel Gutiérrez, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 109.616-1942. — Antonio Gosende, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 109.614-1942. — Martínez Hnos., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 251.034-1942. — Serafín García, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 251.033-1942. — Jesús Alvaro Pérez, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 251.035-1942. — Abram Aisenberg, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 250.842-1942. — José Vila Suárez, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.603. — Visto el presente Expte. (N.º 70.324-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y sus decretos reglamentarios respectivos (por retirar cupones racionamiento nafta de la Oficina respectiva en Mar del Plata, pertenecientes a un camión y utilizarlos para consumo del garage), cometida por la firma Tomás Guarino, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 21, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1. — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, a la firma Tomás Guarino, de la Ciudad de Mar del Plata, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.604. — Visto el presente expediente (N.º 100.029-1942 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (falta envío declaración jurada de existencia de hierro y acero), cometidas por las firmas: Sucesión de Miguel Starkoff; Luis Arinovich e Hijos; Gregorio Kaminsky; Juan y Julio Magaña; Juan B. Massone; Pedro Rosenfeir, F. Alvarez e Hijo y Cía., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 11.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional a cada una de las firmas ubicadas en esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591, que a continuación se detallan:

Sucesión de Miguel Starkoff (expediente N.º 100.029-1942).

Luis Arinovich e Hijos (expediente N.º 104.625-1942).

Gregorio Kaminsky (expediente N.º 104.647-1942).

Juan y Julio Magaña (expediente N.º 104.660-1942).

Juan B. Massone (expediente N.º 104.663-1942).

Pedro Rosenfeld (expediente N.º 104.670-1942), y, trescientos pesos (300) moneda nacional a la firma Federico Alvarez e Hijo y Cía., (expediente N.º 107.146-1942).

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción

Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.605. — Visto este expediente (N.º 251.065-1942), y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Alfredo Garrone (venta de nafta contra entrega de cupones de racionamiento correspondientes a otro automotor); Marcelino Toucedo (compra de nafta entregando cupones que no le corresponde); Antero Onofri (venta de nafta contra entrega de cupones de racionamiento correspondientes a otro automotor); Omar Floro Nisivoccia (venta de nafta sin exigir los cupones de racionamiento correspondientes); Haroldo Carlos Austín (venta y entrega de cupones de racionamiento de nafta), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte. N.º 251.065-1942. — Alfredo Garrone, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Marcelino Toucedo, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 251.041-1942. — Haroldo Onofri; doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 251.041-1942. — Omar Floro Nisivoccia, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 251.056-1942. — Haroldo Carlos Austín, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.606. — Visto el presente expediente (N.º 97.337-1942 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Droguería del Indio, Sección de la S. A. Droguería de la Estrella (Alza precio venta de ácido tánico); y Francisco Lorenzo de la Barrera Montenegro (por no hallarse inscripto en el Registro creado para los comerciantes que operan en hierro en desuso), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que la diligencias pacticadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en los Arts. 9.º y 11.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. N.º 97.337-1942. — Droguería del Indio, Sección de la S. A., Droguería de la Estrella, quinientos pesos ($ 500) moneda nacional.

Expte. N.º 99.446-1942. — Francisco Lorenzo de la Barrera Montenegro, doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras al pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.608. — Visto este expediente (N.º 220.771-1942), en el que la Dirección de la Industria Lechera da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, (falta declaración "stock" de manteca), cometida por las firmas Enrique Cardoner y Compañía Esterilizadora de Productos Alimenticios, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 14, practicadas en su consecuencia prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 11.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, a cada una de las firmas Enrique Cardoner y Compañía Esterilizadora de Productos Alimenticios, ubicada la primera en la localidad de Lobos (Pcia. de Buenos Aires) y la segunda en esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez y tres días respectivamente, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.610. — Visto el presente expediente (N.º 100.603-1942), en el que la Dirección de Abastecimiento Industria y Comercio, da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (por falta de declaración jurada de existencia de hierro y acero), cometida por la firma Oste e Hidalgo, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 17, practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 11.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Oste e Hidalgo, de la Ciudad de Córdoba, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.611. — Visto el presente expediente (N.º 104.698-1942), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591. (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de hierro), cometida por la firma Thyssen, Lametal, Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 40, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Thyssen, Lametal, Compañía Industrial y Mercantil Thyssen Ltda., de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.612. — Visto este expediente (N.º 70.095-1943 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de cemento portland), cometidas por las firmas: Albín, Giallorenzi & Cía., S. R. Ltda.; S. A. Canteras "El Sauce"; Antonio & Martín Canevaro y José Roncati, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de este capital que a continuación se detallan:

Expte. N.º 70.095-943. — Albín Giallorenzi & Cía., S. R. Ltda., un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional.

Expte. N. 70.111-943. — S. A. Canteras "El Sauce", un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional.

Expte. N.º 70.310-943. — Antonio & Martín Canevaro, ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional.

Expte. N.º 70.312-943. — José Roncati, setecientos pesos ($ 700) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.613. — Visto el presente expediente (N.º 104.623-1942 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (falta de declaración jurada de existencia de hierro y acero), cometidas por las firmas Enrique Luis Abatti; Francisco Aurelio; S. Becciu e Hijos; Vicente Blumetti; Cariglino Hermanos; Cía. Argentina de Bienes Raíces; Favetto & Saporiti; A. Lavintman; Gandolfi & Debole; Sucesión de Manuel C. Lambruschini; Lista, Crosa & Cía.; Juan D. Massa; José Micco; Pelusso & Sánchez; Zelik Rotberg; C. Rodolfo Sarmiento; Guillermo Soulet Torre & Cía.; José Varela; Salomón Zuttel; Jacobo Chiganer; Torres & Cía.; José Brugaletta e Hijo; D. Lorenzo Pane; Augusto Crema; Thornycroft Argentina Ltda., S. A. Comercial e Industrial; Saracco Hermanos; Fortunato Daffinoti; Gregorio Kaminsky; Arico & Marigliano; Bertoni & Colli; Bona & Rola y Agustín Noto, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 11.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, a cada una de las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Enrique Luis Abatti (Expte. N.º 104.623-1942); Francisco Aurelio (Expte. N.º 104.626-1942); S. Becciu e Hijos (Expte. N.º 104.629-1942); Vicente Blumetti (Expte. N.º 104.632-1942); Cariglino Hnos. (Expte. N.º 104.635-1942); Cía. Argentina de Bienes Raíces (Expte. N.º 104.638-1942); Favetto & Saporiti (Expte. N.º 104.642-1942); A. Lavintman (Expte. N.º 104.649-1942); Gandolfi & Debole (Expte. N.º 104.655-1942); Sucesión de Manuel C. Lambruschini (Expte. N.º 104.656-1942); Lista Crosa & Cía. (Expte. N.º 104.653-1942); Juan D. Massa (Expte. N.º 104.662-1942); José Micco (Expte. N.º 104.664-1942); Pelusso & Sánchez (Expte. N.º 104.667-1942; Zelik Rotberg (Expte. Nº 104.667-1942); C. Rodolfo Sarmiento (Expte. N.º 104.672-1942); Guillermo Soulet (Expte. N.º 104.673-1942); Torres & Cía. (Expte. N.º 104.678-1942); José Varela (Expte. N.º 104.682-1942); Salomón Zuttel (Expte. N.º 104.684-1942); Jacobo Chiganer (Expte. N.º 106.024-1942); Torres & Cía. (Expte. N.º 106.051-1942); José Brugaletta e Hijo (Expte. N.º 107.142-1942), D. Lorenzo Pane (Expte. N.º 107.186-1942); Augusto Crema (Expte. N.º 107.189-1942); Thornycroft Argentina Ltda., S. A. Comercial e Industrial (Expte. N.º 109.601-1942); Saracco Hnos. (Expte. N.º 250.806-1942); Fortunato Daffinoti (Expte. N.º 251.003-1942); Gregorio Kaminsky (Expte. N.º 251.013-1942); Arico & Marigliano (Expte. N.º 251.195-1942); Bertoni & Colli (Expte. N.º 251.196-1942); Bona y Rola (Expte. N.º 251.197-1942); y Agustín Noto (Expte. N.º 251.211-1942).

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.614. — Visto el presente expediente (N.º 97.335-1942 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de productos de aplicación sanitarias y medicinal), cometidas por las firmas Droguería Fuchs; Alberto Ubbelohde y Cía., S. A. y Droguería Americana, Sociedad Anónima, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Droguería Fuchs (Expte. N.º 97.335-1942), un mil quinientos pesos ($ 1.500) moneda nacional.

Alberto Ubbelohde y Cía., S. A. (Expte. N.º 97.334-1942), un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional.

Droguería Americana, Sociedad Anónima (Expte. N.º 97.338-1942), un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de las multas impuestas, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.615. — Visto el presente expediente (N.º 33.013-1942 y sus agregados), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas Magnasco y Cía. (alza precio venta de queso); Carlomagno Hnos. (alza precio venta de productos de aplicación sanitaria y medicinal); Juan Rico (alza precio venta de hierro) y Jaskiel Dlusztein (alza precio venta de arroz), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Magnasco y Cía. (Expte. N.º 33.013-1942), diez mil pesos ($ 10.000), moneda nacional.

Carlomagno Hnos. (Expte. N.º 97.339-1942), un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional.

Juan Rico (Expte. N.º 104.129-1942), un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional, Jaskel Dlusztein (Expediente Nº 102.710-1942), doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.625. — Visto el presente expediente (N.º 107.202-1942), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la firma Francisco Alcaide (falta envío declaración jurada de existencia de hierro), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 10, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 11.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional a la firma Francisco Alcaide, de la Ciudad de Avellaneda (B. A.), por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.736 (?). — Visto este expediente (N.º 73.589 (?)-1943), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria (?) y Comercio, da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) (?), y decretos reglamentarios respectivos (falta declaración jurada existencia de hierro (?)), cometida por la firma Eustasio Velasco, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fs. 1 a 6, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 11.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, a la firma Eustasio Velasco, de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.737. — Visto este expediente (N.º 71.936-1943), en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de Santa Fe, da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de carne), cometida por la firma Antonio Tizziani Palacci, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 8, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Antonio Tizziani Palacci, de la localidad de Jobson, Departamento Vera, Provincia de Santa Fe, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de doce días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.739. — Visto este expediente (N.º 241.107 (?)-1942 y su agregado), en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Ignacio García & Cía. (falta de carteles indicadores), Vicenta Diez (falta tasa (?) oficial de precio máximo), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N.º 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta capital que a continuación se detallan:

Expte. N.º 241.107-1942. — Ignacio García & Cía., doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Expte. N.º 241.360-1942. — Vicenta Diez, cien pesos ($ 100) moneda nacional.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.740. — Visto este expediente (N.º 70.315-943), en el que se da cuenta de la infracción cometida a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de cemento portland), por las firmas José Ambroggi y Victoriano R. J. Monchietti, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 14, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas: José Ambroggi y Victoriano R. J. Monchietti, ambas de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por el citado Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.741. — Visto este expediente (N.º 72.077-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de carne), cometida por la firma Carlos Paramo (?), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 8, practicadas en su consecuencia prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Carlos Paramo (?), de la localidad de Jobson, Departamento de Vera (Provincia de Santa Fe), por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de doce días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1945.

13.742. — Visto este expediente (N.º 71.919-1943), en el que la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Formosa, da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta carbón de leña), cometida por la firma Angela R. S. de Zorrilla, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 17, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a la firma Angela R. S. de Zorrilla, de la Ciudad de Formosa, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de veinte días, bajo apercibimiento de obtener su las firmas de este capital que a conticobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.743. — Visto este expediente (N.º 71.747|43 y su agregado N.º 71.900|43), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (falta declaración jurada de existencia de carbón vegetal), cometida por la firma Aníbal Tomás Canelas, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 9, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 11.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100 (?)) moneda nacional, a la firma Aníbal Tomás Canelas, de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.744. — Visto este expediente (N.º 16.246 (?)-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta papas), cometida por la firma Ramón Antelo Freyre, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 7, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) m|n. a la firma Ramón Antelo Freyre, de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.745. — Visto este expediente (N.º 14.411 (?)-943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de aceite comestible mezcla), cometida por la firma Gulbag Yechilián (?), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 4, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200), moneda nacional, a la firma Gulbeng Yechilián, de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.746. — Visto este expediente (N.º 17.636-1943), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta queso cuartirolo), cometida por la firma Angela Magdalena y Félix Alberto Perrone, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 4, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200), moneda nacional, a la firma Angela Magdalena y Félix Alberto Perrone, de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.747. — Visto este expediente (N.º 18.279-1943), en el que la Comisión Provincial de Control de Abastecimiento de Córdoba, da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta de artículos de primera necesidad), cometida por las firmas Mazzaforte Hnos., Fernando Martínez, y Egía Mallukián, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 16, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas: Mazzaforte Hnos.; Fernando Martínez; y Egía Mullukián, domiciliadas en la Ciudad de Córdoba, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de diez días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.748. — Visto este expediente (N.º 2.928-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (por utilización de bolsas vacías sin haber denunciado su existencia a la Comisión local respectiva), cometida por la firma Villa Hnos., atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 12, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 11.º de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional, a la firma Villa Hnos., de la localidad de Alberti, Provincia de Buenos Aires, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas por infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1943.

13.749. — Visto este expediente (N.º 19.326-1943), en el que la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio, da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, (alza precio venta de leña), cometida por las firmas Remo Mazzini y Cordone y Arcagni, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591, faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 22, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello, y atento a lo preceptuado en el Art. 9.º, de la Ley N.º 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1.º — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a las firmas Remo Mazzini, y quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a la firma Cordone y Arcagni, ambas de esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura, para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

La Metropolitana "Compañía de Acumulación de Ahorro". — Se aprueba elementos técnicos.

Buenos Aires, 8 de enero de 1944. —
1. — Expediente N.º 8.458. — Vistos: de conformidad con lo aconsejado precedentemente por la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e I. Pública—
RESUELVE:
Art. 1.º — Apruébase, en sustitución de los contratos de capitalización que emite actualmente la sociedad "La Metropolitana", Compañía de Acumulación de Ahorro", los de fojas quinientos setenta y cuatro (574) a quinientos setenta y siete (577), que llevarán, respectivamente, las denominaciones de "Plan H"; "Plan I"; "Plan J"; y "Plan K", con las modificaciones de fojas quinientos cincuenta y cinco (555) a quinientos cincuenta y ocho (558), quinientos sesenta y nueve (569) a quinientos setenta y tres (573), quinientos setenta y nueve (579) a quinientos ochenta (580) y quinientos noventa y tres vuelta (593 vuelta); y la forma o modelo de fojas quinientos setenta y ocho (578), para la emisión de varios títulos en un solo ejemplar, como así también las bases técnicas, fórmulas, procedimientos y tablas de fojas quinientos ochenta y una (581) a quinientos noventa (590). — La aprobación de los títulos o contratos presentados está condicionada a la obligación, por parte de las autoridades de la compañía, de salvar la observación fomulada respecto a la participación de los suscriptores en las utilidades de la referida sociedad, para lo cual deberá proponerse redacción para la parte correspondiente de los contratos, con suficiente anticipación al 1.º de julio del corriente año. — Dicha sociedad queda obligada a presentar un ejemplar del modelo impreso de los nuevos títulos aprobados.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

MARTINEZ ZUVIRIA

Se designa Delegado de este Ministerio.

Buenos Aires, 8 de enero de 1944.
3. — Expediente N.º 8.282|943. — Vista la nota del Ministerio de Guerra en la que se manifiesta la necesidad impostergable de redactar un proyecto de decreto que actualice y unifique los decretos actualmente en vigor, relativos a la introducción, exportación, transferencia, compra, venta y tenencia de armas y explosivos, como asimismo, la conveniencia de que ese problema sea estudiado y resuelto por una comisión integrada por representantes de aquellos Ministerios que tengan alguna relación de orden jurisdiccional con el mismo, a cuyo efecto se solicita se designe un delegado del Ministerio,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—
RESUELVE:
Designar Delegado de este Ministerio ante esa Comisión, al Director General de Institutos Penales, doctor Eduardo A. Ortiz.

Publíquese, comuníquese, anótese y archívese.

MARTINEZ ZUVIRIA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas, y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, en los Departamentos Minas y Ñorquín, Territorio Nacional de Neuquén. — Expte. N.º 211.346-1943.

Buenos Aires, Julio 5 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología, Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Cayetano Gentile, de estado casado, mayor de edad, comerciante, argentino, con domicilio en la calle Tucumán N.º 1446, al señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar una exploración de minerales de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos flúidos), viene a solicitar se le confiera un permiso de cateo de una extensión de 2.000 hectáreas, o la extensión que resultare después de renunciar a cualquier superposición que afectara, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados, situados en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, cuya ubicación es la siguiente: Límite Sud del cateo número 210.793-43, lindando al Este con el cateo N.º 210.791-43 y al Oeste con el cateo N.º 200.656-41. — El límite Sud, sería la recta de dirección Este-Oeste que correspondiera a la extensión solicitada. — Emplearé de inmediato cuatro hombres como mínimo, en los trabajos de exploración, provistos de los elementos necesarios, como ser palas, picos, barrenos, etc. — Será justicia. — Fdo.: Luis Cayetano Gentile. — Recibido en mi Oficina, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las catorce horas veinticinco minutos. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de Octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas y Ñorquín, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.150 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 4, 5, 6, y 7 de la fracción C., de la Sección XXXIII de dicho territorio, en forma de rectángulo de 6.800 metros en dirección Norte-Sud por 1.700 metros, de modo que su esquinero Noroeste se encuentra a 1.550 metros al Sud de un punto situado a 5.000 metros al Este de la desembocadura del Arroyo Millá-Michicó en el Río Neuquén. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Septiembre 27 de 1943. — Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 29 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso, en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.13 ene.-N.º 13.537-v.24 ene.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 13 de Enero de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.80
Francia	7:65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijo como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pts

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.º 713 — Expte.: 24.604 D|A|943.
100 postes de madera dura de 5,50 m de largo.

Nº 714 — Expte. 24.527 D|A|943. — 3.000 lámparas eléctricas filamento metálico, de 40 vatios, 230 voltios, claras con inscrip. "Correos y Telégrafos".

La apertura de las propuestas, se realizará el 17 de Enero de 1944, a las 9 horas en la Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6.º piso.
Buenos Aires, Enero 14 de 1944.

e.14 ene.-N.º L-66-v.15 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Penitenciaría Nacional

Expediente: E-11.205-1943
Buenos Aires, 12 de enero de 1944.

Llámase a licitación privada para el día 17 de enero del año en curso, a las 15 hora, para la adquisición de los útiles escolares y elementos varios que se detallan a continuación:

2.500 cuadernos rayados (Mi Patria).
100 hojas de papel secante.
1.500 lápices Faber N.º 2.
200 gomas de borrar (lápiz).
3.000 plumas Leonard comunes.
6 cajas de plumas Leonard N.º 516.
200 lapiceras.
50 lápices color rojo.
15 cajas de broches de bronce N.º 2.
26 cajas de chinches.
5 cajas de broches "Clipp".
500 hojas papel Ingres, para dibujo.
15 cajas de tiza blanca.
3 cajas de tiza de color.
5 gruesas de carbonilla tipo V. V.
20 lápices Conté N.º 2.
20 lápices Conté N.º 3.
18 gomas, para máquina de escribir, marca "Vulcano".
6 cintas para máquina de escribir, copiativas.
12 cintas para máquina de escribir, color azul rojo.
1 cinta copiativa Continental, de 16 mm.
1 frasco de tinta azul negra, para lapicera de depósito marca "Parker", 4 onzas.
30 frascos de tinta azul (un litro).
1.000 hojas de papel oficio liso.
50 anotadores rayados.
20 cuadernos, tapa dura, 100 hojas.
2 almohadillas para sellos.
1 juego de "Eureka", o similar, (líquido para borrar).
10 compases de madera, para pizarrón
10 escuadras de madera, para pizarrón.
5 reglas métricas, con chaufle.
5 reglas métricas, sin chaufle.

Pintura al óleo marca "talens"

58 pomos de zinc blanco.
18 " " negro marfil.
18 " " amarillo limón.
18 " " naranja.
18 " " ocre amarillo.
18 " " amarillo nápoles.
18 " " tierra siena quemada.
18 " " tierra siena sombra.
18 " " verde esmeralda.
18 " " tierra verde.
18 " " azul ultramar obscuro.
18 " " azul cobalto.
18 " " carmín.
18 " " rojo de cadmio claro.
18 pomos de tierra de puzzuoli.
18 " " violeta permanente.
36 pinceles de pelo, para pintar al óleo, chatos y redondos por mitades, de los siguientes números: 6 del N.º 2; 6 del Nº 4; 6 del Nº 6; 6 del Nº 8; 6 del Nº 12 y 6 del Nº 14.
100 kilogramos de arcilla.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, calle Las Heras Nº 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El Secretario.

e.14 ene.-N.º L-68-v.17 ene.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública N.º 3 para el día 3 de Febrero de 1944
EL PALOMAR (F. C. P.)

Hora 10. — Trabajos de iluminación de la línea de pruebas, instalación de altoparlantes, teléfono interno y alumbrado de la azotea con destino al hangar, de 40 x 90 metros de la base aérea militar "El Palomar". — Presupuesto oficial $ 5.963,79 m|n., (Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes. — Buenos Aires, enero de 1944. — Braulio Cabrera, Teniente Coronel, Secretario accidental.

e.14 ene.-N.º L-70-v.19 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expte. 101.154|943

La Dirección de Administración llama a licitación pública (2.º llamado) para la adquisición de 5 camiones; 3 acoplados; 10 camionetas; 6 automóviles y 3 automóviles tipo omnibus-rural, requeridos por la Defensa Agrícola con destino a la lucha contra la langosta, cuyo pliego de bases y condiciones detallado esta a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón 974, 2.º piso.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de febrero próximo a las 9 y 30 horas. — Julio A. Ortiz, Subdirector-secretario.

e.14 ene.-N.º L-53-v.1 feb.

DIRECCION DE ALGODON
Comisión Administradora de los fondos recaudados por la aplicación del convenio de los hilanderos
Juncal 866 - U. T. 42-3401

Llámase a licitación privada para la construcción de galpones destinados a depósitos de fibra de algodón en los Territorios de Chaco y Formosa, con arreglo a las condiciones que consignan el pliego y planos que están a disposición de los interesados en las oficinas de esta Comisión, calle Juncal N.º 866, Capital Federal.

Las propuestas serán abiertas en dichas oficinas el día 24 de enero en curso, a las 8 horas, con intervención del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, en presencia de los interesados que concurran.

Buenos Aires, enero 12 de 1944. — La Comisión Administradora.

e.14 ene.-N.º L-67-v.19 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a MARÍA o ROSA LÓPEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la 1ra. publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de enero de 1944. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia: Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.14 ene.-N.º 223 s|p.p.-v.17 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN IDERMO TORRES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944. — — E. N. Black, secretario.

e.14 ene.-N.º 224 s|p.p.-v.17 ene.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR BIONDI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente ,comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Enero 10 de 1944. — Carlos M. Ure, secretario.

e.14 ene.-N.º 221 s|p.p.-v.17 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TEODORO POLLESKI y VLADIMIRO DMYTRYK, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º, sobre Lavalle, centro. — Buenos Aires, 11 de enero de 1944. — Carlos P. Sagarna, secretario.

e.14 ene.-N.º 222 s|p.p.-v.17 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MONTERO o NÚÑEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia ,tercer piso, Secretario, Alfredo D. Posse. — Buenos Aires, Enero 7 de 1944. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.14 ene.-N.º 218-s|p.p.-v.17 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Leopoldo E. Silva, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSÉ RODRÍGUEZ, ANTONIO PARDO y MANUEL GUDÍN, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º. — Buenos Aires, 8 de Enero de 1944. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.14 ene.-N.º 220 s|p.p.-v.17 feb.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.º 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a los prófugos CARLOS FARÍAS e HILARIÓN URQUIZA, procesados por el delito de violación y tent. de violación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Enero 10 de 1944. — Justo E. Rojo, secretario.

e.14 ene.-N.º 219-s|p.p.-v.17 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que el señor José Kabilio, cede y transfiere 26 cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, a don Francisco Vamos; 7 siete cuotas iguales a don Ladislao Reichenfeld y siete cuotas iguales a don Zdenko Bruck, en total cuarenta cuotas a razón de un mil ochocientos pesos moneda nacional, cada una o sea setenta y dos mil pesos moneda nacional, que tiene y le pertenece en la sociedad "Productiva, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según documento privado de fecha 19 de Noviembre de 1943. — Buenos Aires, Diciembre 28 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 ene.-N.º 13568-v.19 ene.

FABRICA CERRAJERA ARGENTINA E. KESSLER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 965 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Emilio Kessler, argentino naturalizado, casado y domiciliado en la Avenida Francisco Beiró tres mil ochocientos cuarenta; don Carlos Drenker, soltero, alemán y domiciliado en la calle Nueva York tres mil seiscientos setenta y seis; don Jens (Juan) Bojsen Maegaard, dinamarqués, doña Enriqueta Ana Drenker de Maegaard, argentina, estos dos últimos domiciliados en la calle Nueva York tres mil ochocientos sesenta; y don Werner Evers, alemán y domiciliado en la calle Pareja cuatro mil doscientos sesenta y cinco, los tres últimos casados y todos mayores de edad y de este vecindario, a los que juzgo hábiles para este otorga-

miento, siendo de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que: a) Los comparecientes primero, tercero, cuarto y quinto, dicen: Que por escritura del veinte y cuatro de julio del año en curso pasada ante el autorizante al folio quinientos doce vuelto de este Registro, han constituído por el plazo de tres años a partir del primero de mayo último o sea hasta el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y seis, prorrogable por dos años más, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FABRICA CERRAJERA ARGENTINA, E. KESSLER Y COMPAÑIA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de trescientos diez mil pesos moneda nacional, compuesto de tres mil cien cuotas de cien pesos cada una, de las que mil ochocientas cuotas corresponden al socio don Emilio Kessler. — b) El señor Emilio Kessler dice: Que conforme a lo acordado por todos los actuales socios otorga: Que cede y transfiere al segundo compareciente, don Carlos Drenker, doscientas cuarenta de sus cuotas de capital por el valor de las mismas o sea por veinte y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, pagadero el día tres de enero del año próximo, en dinero efectivo y lo subroga en sus mismos derechos y obligaciones sociales con respecto a las cuotas cedidas. — c) El nuevo socio don Carlos Drenker, expresa: I) Que acepta la precedente cesión de cuotas de capital así como la subrogación de derechos y obligaciones sociales que le hace el socio don Emilio Kessler y declara conocer y estar conforme con las cláusulas del contrato social, a cuyas disposiciones se somete. — Y II) Que se compromete a abonar al señor Emilio Kessler el día tres de enero del año próximo, en dinero efectivo, el importe de la cesión de cuotas que el mismo le hace por la presente, o sea la suma de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional. — Y d) Los señores Jens (Juan) Bojsen Maegaard, Enriqueta Ana Drenker de Maegaard y Werner Everts, manifiestan su conformidad con la precedente cesión de cuotas a favor del señor Carlos Drenker. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mi el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Benjamín Zubiaur y don Juan A. Delfino, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — E. Kessler. — Carlos Drenker. — J. B. Maegaard. — Enriqueta A. D. de Maegaard. — W Everts. — Tgo.: B. Zubiaur. — Tgo.: J. A. Delfino. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mi: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la "Fábrica Cerrajera Argentina. E. Kessler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerado un millón setenta y tres mil seiscientos cuarenta y tres C y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Sobre raspado: cuotas. — Vale. — Hay una estampilla y un sello. — Tomás Young.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 ene.-N.º 13568-v.19 ene.

CHIARAVIGLIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 964 vto. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mi el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Curio Chiaraviglio, soltero, argentino naturalizado; don Tito Chiaraviglio, viudo, italiano, ambos domiciliados en esta ciudad en la calle Bogotá dos mil seiscientos uno; y don Sergio Chiaraviglio, casado, italiano, y domiciliado en esta ciudad en la Avenida Forest mil quinientos ochenta, siendo todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Primero: Que por escrituras del once de enero, veinte y siete de marzo y veinte y dos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, pasadas ante el autorizante, tienen constituída por tiempo indeterminado la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "CHIARAVIGLIO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo capital se halla compuesto de trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden cien a cada uno de los comparecientes. — Segundo: Que han resuelto aumentar el capital de la referida sociedad a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, lo que llevan a efecto elevando sus respectivos aportes en la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno, en dinero efectivo, que dejan integrada en su cincuenta por ciento. — Tercero: Que en mérito de lo expuesto precedentemente modifican la cláusula quinta del modo siguiente: "Quinta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuído en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden doscientas a cada uno de los tres socios, las que quedan integradas, en cuanto a las trescientas cuotas primitivas en la forma que se estableció en la escritura pasada en fecha veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos ante el autorizante y las trescientas cuotas restantes, en su cincuenta por ciento, en dinero efectivo". — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mi el autorizante en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Luis A. Larumbe y don Manuel Santos, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Curio Chiaraviglio. — Tito Chiaraviglio. — Sergio Chiaraviglio. — Tgo.: Luis A. Larumbe. — Tgo.: M. Santos. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mi: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para "Chiaraviglio Hermanos — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, numerado un millón setenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno C y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veinte y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Hay una estampilla y un sello. — (Firmado): Tomás Young.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1943. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.14 ene.-N.º 13569-v.19 ene.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA

ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 21 de enero próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de febrero de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" v$n. 1.719.900.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de febrero hasta el 29 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 7 de enero de 1944.

e.7 ene. v.24 ene.

Se comunica que, por haber llegado a destino, cesa la oposición provisional trabada oportunamente sobre el título número 442.560 de v$n. 100, del Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, Serie «C», con cupón N.º 9, adherido.

Buenos Aires, 10 de enero de 1944. —

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGÁ S. A. — Cangallo 466

Se hace saber a los señores Accionistas que, de acuerdo al artículo 4.º de los Estatutos, el Directorio, en sesión de fecha 27 de Diciembre de 1943, ha resuelto la emisión de 5.000 acciones ordinarias de nuestra Sociedad. — Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia correspondiente hasta los ocho días subsiguientes a la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, Enero 10 de 1944. — El Directorio.

e.10 ene.-N.º 13401 v.18 ene.

TONSA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se hace saber a los señores accionistas que se ha dispuesto la emisión de dos millones novecientos mil pesos moneda nacional en acciones, de los cuales un millón y medio preferidas y las demás ordinarias, a los efectos del derecho de preferencia establecido por el artículo cuarto de los estatutos. — Informes completos en el domicilio provisorio de la sociedad, Cangallo 466, cuarto piso. — El Directorio.

e.12 ene.-N.º 13467-v.17 ene.

CAPITALIZADORA ARGENTINA S. A. DE PREVISION Y AHORRO

Acta Número 152

En la Sede Central de la Capitalizadora Argentina, S. A., calle Florida 550, de esta Ciudad. Se hace constar a los efectos que hubiere lugar que en el sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional del día 31 de Diciembre de 1943, según el extracto respectivo, correspondió el 1.º y 2.º premio a los números: 5809 y 2937 respectivamente, resultando en consecuencia el símbolo para los títulos favorecidos del plan D, y del plan E, 09.-37 Probabilidades de este sorteo 1 en 2500. — Firmado: C. H. Fossati (Gerente). — Domingo Savignano (Escribano Público).

En el mismo local, siendo las once horas del día 31 de Diciembre corriente se celebró el sorteo mensual de amortización número ciento cincuenta y dos, cuyo sorteo se efectúa de conformidad con la Reglamentación fecha 26 de Septiembre de 1933 de la Inspección General de Justicia, con su intervención y por ante el Escribano Público señor Domingo Savignano.

Las combinaciones favorecidas fueron:

Plan "A": F. N. F. — I. X. L. — Z. T. G. — Q. I. N. — E. R. A. — Z. P. D.

Plan "B": H. J. G. — D. C. X. — O. F. T. — V. T. R. — A. F. C. — X. I. L.

Probabilidades de este sorteo: plan A: 1 en 1800. — Plan B: 1 en 2500.

A este acto asistió en representación de la Inspección de Justicia el señor Carlos Berra, y a su presencia fueron desprecintados, precintado y sellado de nuevo, los elementos utilizados en este sorteo suscribiéndose la presente acta por el Sr. Carlos H. Fossati, Gerente de la Sociedad, con el Escribano nombrado y los testigos señores Alfonso Guerrero y Eduardo L. Baldini, domiciliados en calle O'Higgins 3440 y Corrientes 4664, respectivamente, ambos en esta ciudad. — Firmado: C. H. Fossati. — E. L. Baldini. — A. Guerrero. — Carlos Berra. — Domingo Savignano.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes:

Plan "A": Q. I. N. — 32.512 $ 2.000. — vigencia Agosto 1936, Aquiles Marzullo, Santa Fe 1642 Avellaneda. — E. R. A. 23.635 $ 1.000. — vigencia Octubre 1934, Ernesto J. Dottari, Iriarte y Pacheco 30, Ituzaingó, F. C. O. — E. R. A. 34.376 $ 2.000. — vigencia Enero 1938, Cándido Pérez, Dionisia, F. C. S.

Plan "B": V. T. R. — 13.074 $ 5.000. — vigencia Octubre 1936, Juan Scocchi, Rafaela, F. C. C. A. — X. I. L. — 13.404 $ 2.500. — vigencia Noviembre 1936, Julia Marrocchi, Dobias 862, Capital.

Plan "D": símbolo 09-37; 7735 $ 1.000. — vigencia Abril 1933, Fermín Fuentes, Guardia Nacional 190, San Nicolás, F. C. C. A.

Plan "E": símbolo 09-37; 17.735 $ 10.000. — vigencia Noviembre 1940, Constante Klein, 25 de Mayo 401, Capital. — 20.235 $ 1.000. — vigencia Diciembre 1939, Francisco Pan, Avenida Aconcagua 560, Bánfield F. C. S. — 22.735 $ 1.000. — vigencia Enero 1940, León Fieger, Paso 446, Capital. — 40.235 $ 1.000. — vigencia Mayo 1940, Leonardo Mardantrea, Tucumán 3342, Capital. — 47.735 $ 1.000. — vigencia Abril 1942, Servando Viladecau, Chacabuco 634, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco. — 57.735 $ 1.000. — vigencia Octubre 1941, Padres Lateranenses, Córdoba 3329, Capital. — 62.735 $ 1.000. — vigencia Mayo 1941, Rosendo Udrigar, Villa Elisa, E. R. — 75.235 $ 2.000. — vigencia Febrero 1941, Manuel Rivas, Comodoro Rivadavia. 77.735 $ 1.000. — vigencia Marzo 1941, Humarak Deragopian, L. N. Alem 928, Capital. — 80.235 $ 1.000. — vigencia Marzo 1941, Ihal Inseracht, Belgrano 857 Capital. — 87.735 $ 1.000. — vigencia Junio 1941, Néstor Jorguera, Colón 61, Bahía Blanca, F. C. S. — 102.735 $ 1.000. — vigencia Mayo 1941, Carlos Pinol, Alsina 930, Capital. — 107.735 $ 1.000. — vigencia Diciembre 1943, Francisco Dellepiane, Bartolomé Mitre 341, Capital. — 112.735 $ 1.000. — vigencia Octubre 1941, Enrique Riviere, Río Bamba 650, Capital. — 115.235 $ 1.000. — vigencia 1942, Isabel Gómez, Tres de Febrero, E. R. — 117.735 $ 2.000. — vigencia Febrero 1942, Carlos Laray, Miranda, F. C. S. — 120.235 $ 1.000. — vigencia Diciembre 1939, Carlos Pinol, Alsina 930, Capital. — 122.735 — $ 2.000. — vigencia Marzo 1942, Nancy Concepción, Diadema, Comodoro Rivadavia. — 127.735 $ 2.000. — vigencia Mayo 1942, Ramona Ocampo, Gaona 2927, Capital. — 130.235 $ 2.000. — vigencia Mayo 1942, Fernando de Alzaga, Maipú 1216, Capital. — 142.735 $ 1.000. — vigencia Septiembre 1941, Padres Sagrados Corazones, Medrano 752 Capital. — 147.735 $ 1.000. — vigencia Julio 1943, Concepción Retondale, Empalme Villa Constitución, Santa Fe. — 150.235 $ 1.000. — vigencia Julio 1943, Héctor Conste, Alberti 122 Rauch F. C. S. — 152.735 $ 1.000. — vigencia Agosto 1943, León Stein, Viña del Mar. — 157.735 $ 1.000. — vigencia Octubre 1942, Germán Mouly, Simbrón 5275, Capital. — 162.735 $ 1.000. — vigencia Mayo 1943, Héctor Dellepiane, Bmé. Mitre 341, Capital. — 165.235 $ 1.000. — vigencia Agosto 1943, James P. Duncan, Casilla 626, Antofagasta. — 167.735 $ 1.000. — vigencia Julio 1943, José Dellepiane, Bartolomé Mitre 341, Capital. — 170.235 $ 1.000. — vigencia Septiembre 1943, Eugenio Alfaro, Senillosa 854, Capital. — 172.735 $ 2.000. — vigencia Octubre 1943, Luis A. Vivanco, Cancha Vieja, Chubut. — 175.235 $ 1.000. — vigencia Noviembre 1943, Luis Brocesco, Gral. Uriburu 4148, Capital. — 177.735 $ 1.000. — vigencia Agosto 1943, Colegio Pío IX, Adolfo Berro 4050, Capital. — 180.235 $ 1.000. — vigencia Diciembre 1943. — Carlos Pinol, Alsina 930, Capital. — 70.235 $ 4.000. — vigencia Diciembre 1940, Agustín Casamayú, Trelew, Chubut.

ES COPIA

Capitalizadora Argentina, S. A. de Previsión y Ahorro.

e.14 ene.-N.º 13574-v.14 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Hácese saber por 5 días que el doctor Carlos Rómulo Giúdice domiciliado Gascón 348, vende a la farmacéutica Juana Eufemia Douthat, domiciliada Camacuá 324, su farmacia, sita en SUIPACHA 1178. — Reclamos de ley en Victoria 913, domicilio del escribano interviniente Juan A. Pastrana, donde se constituye domicilio.

e.14 ene.-Nº 13552-v.19 ene.

Avisa: Recaredo Carles, balanceador y martillero público, of. Tacuarí 143, que los señores Christian Rösch y Tomás Katynski, venden a los señores Ricardo García Cabanela y José García Pérez, el negocio de cervecería y restaurante, sito en la AVENIDA FEDERICO LACROZE números 3779|83, domicilio ambas partes. — Reclamos mis oficinas.

e.14 ene.-Nº 13551-v.19 ene.

PASCUAL A. FERNANDEZ
(De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos)

Oficinas Cangallo 1633, comunica que el día 19 de enero a las 14 horas, rematará sin base todas las existencias del negocio de café restaurant, ''The Elite'', situado SARMIENTO 626, propiedad de Gregorio Miguel, domiciliado en el mismo. — Reclamaciones término de ley mis oficinas.

e.14 ene.-Nº 13553-v.19 ene.

Alvaro Outerelo, oficinas Rivadavia 764, teléfono 34|2627, avisa: que don Pedro Martín y doña Julita G. de Martín venden libre de gravámen a don Edelmiro Rey, su engocio de hotel, denominado ''Callao Hotel'', situado en AVENIDA CALLAO 292, reclamos de ley, deben interponerse en mis oficinas, domicilios: Comprador: Salta 624, vendedores: en Callao 292.

e.14 ene.-Nº 13554-v.19 ene.

Avisan: Barba y Fernández, martilleros públicos, Pozos 61, con su intervención Evaristo Rodríguez vende a Guillermo Mayo, Constantino Mayo y José Pérez Rodríguez, bar y restaurant, LAS HERAS 2901, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.

e.14 ene.-Nº 13557-v.19 ene.

Guillermo Habel, vende a Domingo Machovic, fiambrería, calle BEAUCHEF 1768, domicilio de partes.

e.14 ene.-N.º 13576-v.19 ene.

Avisa José Martínez, San José 143, que: José María Pallares vende a Ernesto Bertolazzi, su negocio de panadería mecánica, sito en la calle TINOGASTA 4701, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.14 ene.-N.º 13577-v.19 ene.

Se avisa que José Pinola, domiciliado Catamarca N.º 1537, vende su depósito de envases en general, de la calle CATAMARCA N.º 1537 a los señores Julio Revello, Umberto Benito Antonelli y José Alfredo Castagna, domiciliados en la calle Rivadavia N.º 2916. — Reclamos de ley en escribanía Briones, calle Corrientes 1389.

e.14 ene.-N.º 13578-v.19 ene.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 21 de enero de 1944, a las 9.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la herrería de obra, propiedad del señor Luis Hvala, sita en la calle GRAL. ARTIGAS 2372. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.14 ene.-N.º 13581-v.19 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Spiritu, vende a Francisco Valenti, su negocio carnicería, calle FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA 938. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.14 ene.-N.º 13556-v.19 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: José Roberti vende a Ventura Salomone, su negocio carnicería, calle CHARLONE N.º 401|65. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.14 ene.-N.º 13558-v.19 ene.

F. S. Giménez, martillero públice, oficinas Loria 675, avisa: que Baldomero Pombo vendió negocio carnicería NOGOYÁ 4445 a Sundel y Bernardo Kogan. — Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.14 ene.-N.º 13564-v.19 ene.

Armando Alvarez, vende a Rina Estela Itala Maccacchio, negocio de farmacia ''San Nicolás'', AVENIDA JUAN B. JUSTO 5802, domicilio ambas parconchilo, Avenida de Mayo 953, 4.º piso, derecha.

e.14 ene.-Nº 13589-v.19 ene.

Ante escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, con oficinas en Bartolomé Mitre 720, 1er. piso, Emma Scarabino vende a Mafalda Teresa y Nélida Calvosa, su negocio de lencería, establecido en esta Capital RIVADAVIA 3959. — Domicilio de las partes para reclamaciones de ley. — Buenos Aires, Enero 13 de 1944.

e.14 ene.-N.º 13572-v.19 ene.

Se hace saber que José Zarza Morón y José María Casas venden a Gastón Iandelli, todos domiciliados Luis Sáenz Peña 456, sus partes en el negocio de fabricación de corbatas ubicado en la calle LUIS SÁENZ PEÑA 456, que gira bajo el rubro de ''Zarza, Iandelli y Casas''. — Reclamos escribanía Aquiles Yorio, Avenida de Mayo 580.

e.14 ene.-N.º 13573-v.19 ene.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Castro, vende a Juan Antonio Castro, su negocio carnicería, calle ESCALADA N.º 1086. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.14 ene.-N.º 13559-v.19 ene.

José Villegas, martillero público, oficina Vieytes 1884, avisa comercio que Jaime Pereira Ramos vende a José Joaquín Ramos, parte mitad indivisa que pertenécele del hotel, bar sito calle MÉJICO 658-56-48, de la Razón Social Carrusca y Pereira, domicilio de partes y reclamos término ley nuestra oficina.

e.14 ene.-N.º 13560-v.19 ene.

Al comercio: Argiz y Serantes, balanceadores martilleros públicos matriculados, ofic. Rivadavia 1976, U. T. 48-1419 que por nuestro intermedio se ha vendido el negocio de almacén, bar, y cancha de bochas sito calle ARREGUI 2402 esquina a la de ZAMUDIO Capital, vendedor: señor Ramiro López, compradores: Pedro Vior Díaz y Edelmiro Cerqueiro. Dom. part. m|neg. Recl. ley n|.ofic.

e.14 ene.-N.º 13561-v.19 ene.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1940, 48-0780 y 47-6977, avisan que: Modesto Conde, vende a Avelino Vega Vázquez, su negocio de panadería y confitería, sito en LIMA 1367, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de ley, interpónganse término legal en el negocio vendido.

e.14 ene.-N.º 13583-v.19 ene.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1940, 48-0780 y 47-6977, avisan que: Avelino Vega Vázquez, vende a Manuel Torres y Serafín Torres, su negocio panadería y confitería sito BARTOLOMÉ MITRE 2200, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de ley, interpónganse término legal en el negocio vendido.

e.14 ene.-N.º 13582-v.19 ene.

Argazio Brugellis y Miguel Leone, únicos componentes de la Sociedad de hecho ''Brugellis y Leone'', comunican que transfieren a la sociedad colectiva a celebrarse entre los mismos y José Milidoni, que girará bajo el rubro de ''Brugellis, Leone y Milidoni'', el negocio de sastrería de la calle RIVERA INDARTE N.º 63. — Los contratantes constituyen domicilio en Escribanía M. Vengerow. — Paraná 631, 4.º piso dep. 8. — Interpónganse reclamos término legal.

e.14 ene.-N.º 13585-v.19 ene.

Se hace saber que la Sociedad Manuel Cichero e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada, con negocio compra venta, maderas, consignaciones y otros con domicilio Avenida Presidente Sáenz Peña número 995, ha quedado disuelta, retirándose el socio señor Carlos Sosa, tomando a su cargo el activo y pasivo los socios señores Manuel y Aníbal Agustín Francisco Cichero, Angel Natalio y Julio Domingo Ongay. — Reclamaciones de ley en mi Escribanía, Sarmiento 643. Escribano Eduardo Sorrentino Diana.

e.14 ene.-N.º 13586-v.19 ene.

F. S. Giménez, martillero público, oficinas Loria 675, avisa: que Rómulo Cimarosti vendió su negocio despacho de pan, NAZARRE 4274, a la señora Araceli Tuñón Vda. de Fernández. — Reclamos de ley mis oficinas, donde constituyen domicilio.

e.14 ene.-N.º 13566-v.19 ene.

Escariz y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 5571, avisan: María Susana Barros de Marchesini, vende a Ricardo Saavedra, negocio despacho pan facturas, AVENIDA DE LOS INCAS 4401, domicilio ambos, reclamos ley en el negocio.

e.14 ene.-N.º 13570-v.19 ene.

Se hace saber al comercio en general, que el negocio de peletería de propiedad del señor Alberto E. Lalanne, denominado ''Peletería Tatat'', intalado en la calle CANGALLO 475, será transferido a la razón social ''Peletería Tatat, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con domicilio en la calle Cangallo número 475, cuya constitución se efectuará simultáneamente. — Interviene en la operación el Escribano Roberto V. Valiante, con oficinas en esta Ciudad, calle San Martín número 201, donde se harán los reclamos de ley.

e.14 ene.-N.º 13550-v.19 ene.

Avisa José Martínez, San José 143, que: Manuel Quiroga y Elías Teolindo Deiros, venden a Anacleto Rodríguez, su negocio de restaurant, despacho vinos y cervezas, TUCUMÁN 2540, donde constituyen domicilio. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.14 ene.-N.º 13575-v.19 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

LA VIGIA
S. A. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social, calle Florida 229, 4º piso, escritorio 416, el día 31 de enero de 1944, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al décimo sexto ejercicio social, terminado el 30 de setiembre de 1943. — Informe del síndico.

2º Elección de síndicos, titular y suplente para el ejercicio 1943-1944.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito, en las Cajas de la Sociedad, de los títulos de sus acciones.

Buenos Aires, Enero 12 de 1944. — El Directorio.

e.14 ene.-Nº 13587-v.31 ene.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL
CONVOCATORIA

Consecuente con lo que establece el artículo 8 de los estatutos de la Asociación de la Iglesia Metodista Episcopal, el Directorio de la misma convoca a los miembros a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar, el día 20 del corriente mes, a las 17.30 hs. en el local de la calle Camacuá número 282 en la Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura de la Memoria y Balance General, por el último período comprendido entre enero 1.º de 1943 y diciembre 31, de 1943.

2.º Elección del nuevo Directorio para el período 1944-1947, inciso.

3.º Nombramiento de dos miembros activos para firmar el acta.

e.14 ene.-N.º 13547-v.19 ene.

CAILLON Y HAMONET
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de ''Caillon y Hamonet'' Sociedad Anónima Camercial e Industrial'', para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Enero 1944, a las 10 horas, en el local social, calle Humberto Iº Nº 101, a fin de tratar el siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Considerar la Memoria, Balance y demás estados que prescribe el artículo 361 del Código de Comercio; presentados por el Directorio, con el dictamen del Síndico y resolver sobre los mismos y la aplicación o destino de las utilidades de la cuenta ''Ganancias y Pérdidas''.

2.º — Elección de un Director Titular y un Director Suplente, en reemplazo de los señores don Marcelo Caillon y don Héctor Hamonet, que terminan su mandato.

3.º — Elección de un Síndico titular y su suplente por un año.

4.º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la Caja Social por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, sus acciones o un recibo del depósito de las mismas, en un banco aceptado por el Directorio (Artículo 23 de los Estatutos). — El Directorio.

e.14 ene.-N.º 13579-v.31 ene.

ARBIZU Y CERVINO
S. A. Ind. y Com.
CONVOCATORIA

Segundo ejercicio del 1.º de Octubre de 1942, al 30 de Septiembre de 1943

Se convoca a los señores accionistas, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el día jueves 3 de Febrero, a las 18 horas en la calle Belgrano 1400, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1943.

2.º Elección de cinco directores titulares por un año.

3.º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la sede social de la Sociedad, calle Belgrano 1400, hasta dos días antes del fijado para la reunión, las acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.14 ene.-N.º 13549-v.31 ene.

CAMPO DEPORTIVO GENERAL BELGRANO
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el lunes 31 de enero de 1944, a las 16 horas, en el Banco Alemán Transatlántico, Bmé. Mitre 401, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de Memoria, Balance e Informe del Síndico.

2.º Elección del Directorio y síndicos.

3.º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 ene.-N.º 13.580-v.31 ene.

SECCION BALANCES

«2012»

J. F. MACADAM & CIA.

Sociedad Anónima

de Importaciones, Consignaciones y Mandatos

Domicilio: Calle Balcarce N.º 326, Buenos Aires
Fecha autorización por el P. E. 25 de Noviembre de 1931
Inscripción en el R. P. de C. 17 de Febrero de 1932

CAPITAL

Autorizado	m$l.	3.500.000.—
Suscripto	»	2.600.000.—
Realizado	»	2.600.000.—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL DUODECIMO EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 29/10/43.

ACTIVO	m$l.	m$l.	m$l.
Activo fijo:			
(a su costo, menos amortización)			
Inmuebles y sus accesorios	2039514 59		
Menos: Amortización	137293 15	1902221 44	
Instalaciones	102000 37		
Menos: Amortización	67921 18	34079 19	
Muebles y útiles	38933 47		
Menos: Amortización	30352 94	8580 53	
Material rodante	83933 07		
Menos: Amortización	71999 73	8933 34	1953814 50
Activo circulante:			
Mercaderías - (inventariadas por la administración y avaluadas a precio de costo o de plaza: cual sea menor)			
En depósito	2004460 26		
En consignación	5824 13		
En tránsito	356044 —	2366328 39	
Títulos y acciones:			
Títulos Nacionales y Provinciales a su costo	1114334 77		
Bonos comerciales a su costo	262021 57		
Acciones varias a su costo, menos amortización	514 36	1376870 70	3743199 09
Activo disponible:			
Caja		14165 79	
Bancos		378321 49	392487 28
Activo exigible:			
Clientes en Cta. Cte.	921246 09		
Agencia seguros, primas a cobrar	156925 11		
Letras a cobrar	31589 85		
Deudores varios en cuenta corriente	139019 27	1248780 32	
Menos: Reservas para descuentos y cuentas incobrables		53012 31	1195768 01
Activo transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			72443 89
Activo nominal:			
Marcas fábrica		68035 —	
Menos: Amortización		61276 50	6808 50
			7364521 27
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		60000 —	
Depósito de acciones en custodia		325000 —	
Consignaciones recibidas		9197 92	
Mercaderías recibidas en depósito		55190 40	449388 32
			7813909 59

PASIVO	m$l.	m$l.	m$l.
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado:			
Acciones preferidas 6 % acumulativo	1450000 —		
» ordinarias	1150000 —	2600000 —	
Reserva legal		79751 75	
» general		1300000 —	
Fondo de previsión para fluctuaciones de precios		225000 —	
Fondo de accionistas		200000 —	4404751 75
Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.:			
Clientes	12367 87		
Varios	530586 68	542954 55	
Cuentas particulares (con goce de intereses)		832437 62	
Letras a pagar		50967 14	
Agencia seguros, comisiones a pagar		28269 48	1454628 79
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio		127671 20	
Previsión para leyes sociales		52000 —	179671 20
Ganancias y pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		68227 46	
Utilidad del duodécimo ejercicio		1257242 07	1325469 53
			7364521 27
Cuentas de orden:			
Depositante de acciones en garantía (los Directores)		60000 —	
Depositantes de acciones en custodia		325000 —	
Comitentes de mercaderías en consignación		9197 92	
Depositantes de mercaderías		55190 40	449388 32
			7813909 59

J. F. Macadam, presidente. — L. A. A. Croce, síndico-suplente.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL DUODECIMO EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE JUNIO DE 1943

DEBE	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	19905 —	
Instalaciones	9175 93	
Muebles y útiles	1931 91	
Material rodante	2819 —	
Marcas fábrica	6808 50	[illegible]
Deudores incobrables		[illegible]
Gastos generales:		
Gastos Judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, de maquinarias, etc.		[illegible]
Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.		[illegible]
Patentes e impuestos		71092 14
Ganancias y pérdidas:		
Saldo anterior	68227 46	
Más: Utilidad del año	1257242 07	1325469 53
		1925186 15

HABER	m$l.	m$l.
Saldo anterior		68227 46
Mercaderías, etc. incluyendo resultado neto sucursal Rosario		[illegible]
Intereses, descuentos, comisiones y cambios, etc.		[illegible]
Arrendamientos y alquileres		[illegible]
Ganancias sobre venta de activo fijo		[illegible]
		1925186 15

J. F. Macadam, presidente. — L. A. A. Croce, síndico-suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Rocso.
Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.14 ene.-Nº . . .-v.14 ene.

1918

SOCIEDAD DE RELACIONES COMERCIALES HOLANDA SUDAMERICA "HOSUDAM", S. A.

N. V. MAATSCHAPPIJ VOOR HANDELSBETREKKINGEN HOLLAND ZUIDAMERIKA "HOSUDAM"

Domicilio casa matriz: La Haya, Holanda - Kneuterdijk 8

Domicilio: Cangallo 456, Buenos Aires

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 20 de julio de 1939

Capital asignado: m$n. 50.130,26
Monto de los capitales de la Casa Matriz:

CAPITAL:

Autorizado	Flor. Hol.	100.000.—
Suscripto	Flor. Hol.	56.500.—
Integrado	Flor. Hol.	43.500.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
1. — Activo Fijo:			
Muebles y útiles:			
Adquisiciones anteriores		4.887.25	
Amortizaciones anteriores	1.098.52		
Ventas anteriores	612.40		
Pérdidas s/ventas anteriores	731.10		
Ventas del ejercicio	1.005.40		
Amortización del ejercicio	464.25	3.911.67	975.58
2. — Activo Circulante:			
No existe.			
3. — Activo Disponible:			
Banco			2.568.45
4. — Activo Exigible:			
Casa matriz			46.586.23
5. — Activo Transitorio:			
No existe.			
6. — Activo Nominal:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
No existe.			
			50.130.26

P A S I V O	m$n.	m$n.	m$n.
1. — Pasivo No exigible:			
Capital asignado.			50.130.26
2. — Pasivo Exigible:			
No existe.			
3. — Pasivo Transitorio:			
No existe.			
Ganancias:			
No existe.			
Cuentas de orden:			
No existe.			
			50.130.26

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1943.

P. p. "Hosudam", H. G. Fromberg.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANACIAS Y PERDIDAS
EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

D E B E	m$n.	m$n.
1. — Saldo anterior.	45.600.92	45.600.92
2. — Amortizaciones:		
Muebles y útiles.	464.25	464.25
3. — Gastos generales:		
Gastos generales..	165.81	
Registración e inspección.	375.—	540.81
		46.605.98
H A B E R		
4. — Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.:		
Intereses.	19.75	
Pérdida transferida a casa matriz	46.586.23	46.605.98

Buenos Aires, 20 de septiembre de 1943.

P. p. "Hosudam", H. G. Fromberg.

Nota: Observamos que el asiento de la transferencia del saldo deudor a 31|12|42 de la cuenta Ganancias y Pérdidas por $ 46.586,23 al Activo Exigible, Casa Matriz, ha sido contabilizado durante el ejercicio 1|1|943-31|12|943.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y **formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de** la Inspección General de Justicia. e.14 ene.-Nº . .-v.14 ene.

2.211.—

BARTOLOME GINOCCHIO E HIJOS LIMITADA

N —Lima Nº 1648—

Autorizada por el P. E. el 15 Marzo 1920

Inscripta en el R. P. de C. el 17 Mayo 1920

CAPITAL:

Autorizado	m$n.	30.000.000.—
Suscripto	„	23.420.000.—
Realizado	„	23.420.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Octubre de 1943.

A C T I V O		m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. — Activo Fijo:				
Bienes raices, edificios, terrenos, campos y sus accesorios		21.255.286.54		
	m$n.			
Amort. ant.	148.463.90			
Amort. este ejerc. . . .	52.453.04	200.916.94	21.054.369.60	
Máquinas y rodados		367.179.08		
Amort. ant.	198.203.29			
Amort. este ejerc. . . .	26.705.05	224.908.34	142.270.74	
Muebles y útiles		68.351.63		
Amort. ant.	40.632.37			
Amort. este ejerc. . . .	6.303.19	46.935.56	21.416.07	21.218.056.41
II. — Activo Circulante:				
Haciendas			4.562.892.97	
Mercaderías, productos agrícolas y fores.			275.918.51	
Títulos y acciones			352.696.26	5.191.507.74
III. — Activo Disponible:				
Caja			35.814.95	
Bancos			493.760.50	529.575.45
IV. — Activo Exigible:				
Deudores en cuentas corrientes			369.803.84	
Cuentas y alquileres a cobrar			19.206.42	389.010.26
V. — Activo Transitorio:				
No existe.				
VI. — Activo Nominal:				
No existe.				
				27.328.149.86
Cuentas de Orden:				
Acciones de los Directores				2.000.000.—
				29.328.149.86

P A S I V O	m$n.	Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. — Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto		23.420.000.—	
Reserva legal		142.749.97	
Reservas Facultativas:			
Fondo de previsión	150.000.—		
Seguros y accidentes	38.581.37		
Gratificaciones	17.868.16		
Pérdidas imprevistas	10.336.39		
Amortización cédulas	350.000.—		
Ley 11.729	14.545.98	581.331.90	24.144.081.87
II. — Pasivo Exigible:			
Cuentas corrientes de accionistas		1.934.921.38	
Acreedores en cuenta corriente		26.288.82	
Banco Hipotecario Nacional, cédulas preexistentes al comprar los campos "Sauce Corto" y "30 de Octubre"		675.391.39	2.636.601.69
III. — Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar		73.390.33	
Dividendos a pagar		3.900.—	
Depósitos en garantía de alquileres . .		1.864.20	79.154.53
Ganancias:			
Utilidad del ejercicio		401.429.46	
Más utilidad anterior		66.882.40	468.311.86
			27.328.149.86
Cuenta de Orden:			
Depósito de acciones por los Directores .			2.000.000.—
			29.328.149.86

B. L. Ginocchio, presidente-director general. — M. Alfredo Ginocchio, Subdirector general. — M. Costa, contador. — J. T. Sojo, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

EJERCICIO XXIVº AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Octubre de 1943.

D E B E	m$n.	m$n.
Gastos generales		219.228.18
Contribuciones e impuestos		121.200.60
Amortizaciones:		
s|Edificios.	52.453.04	
s|Muebles y útiles	6.303.19	
s|Máquinas y rodados	26.705.05	85.461.28
Saldo		468.311.86
		894.201.92
H A B E R		
Establecimientos		611.523.57
Alquileres y arrendamientos		198.601.—
Dividendos e intereses		17.194.95
Saldo anterior		66.882.40
		894.201.92

B. L. Ginocchio, presidente-director general. — M. Alfredo Ginocchio, Subdirector general. — M. Costa, contador. — J. T. Sojo, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Ezequiel Fernández Guerrico**, Inspector General de Justicia. e.14 ene.-Nº . .-v.14 ene.

| 2082 |

UNIFA

Sociedad Anónima Química e Industrial

Garay 1255/67

Autorizada por el P. E. con fecha 9/9/941

Inscripta en el R. P. C. con fecha 30/9/941

CAPITAL

Autorizado	c$l.	500.000 —
Suscripto	»	350.000 —
Realizado	»	350.000 —

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Balance aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 27 de Octubre de 1943

ACTIVO		c$l.	c$l.	c$l.
Activo fijo:				
Máquinas y aparatos		16450 35		
Amortización anterior	2168 68			
» del ejercicio	1316 03	3484 71	12965 64	
Muebles y útiles fabricación		1762 28		
Amortización anterior	258 12			
» del ejercicio	176 23	434 35	1327 93	
Accesorios fabricación		2687 42		
Amortización anterior	569 90			
» del ejercicio	429 98	999 88	1687 54	
Instalaciones		5644 40		
Amortización anterior	2625 02			
» del ejercicio	1411 10	4037 12	1607 28	
Instalaciones quinta		619 55		
Amortización anterior				
» del ejercicio	154 88	154 88	464 67	
Muebles y útiles		8039 65		
Amortización anterior	1470 16			
» del ejercicio	803 96	2274 12	5765 53	23818 59
Activo circulante:				
Materias primas			155131 75	
Productos elaborados			17730 94	
Estampillas especialidades			238 72	173101 41
Mercaderías en viaje				1548 86
Activo disponible:				
Caja			1422 40	
Bancos			587 34	2009 74
Activo exigible:				
Deudores en Cta. Cte.			43849 —	
» » consignación			10778 56	
» diversos			1969 95	
Garantías			344 —	56941 51
Activo transitorio				
Seguros en vigor				1489 61
Activo nominal				
Llave del negocio (Sin amortizar)			216212 22	
Marcas y patentes (Sin amortizar)			119 9 85	
Gastos constitución		6829 20		
Amortización anterior	780 —			
» del ejercicio	1365 84	2125 84	4703 36	232835 43
Pérdida				
Anterior			22264 61	
Del ejercicio			35979 46	58244 07
				549989 22
Cuentas de orden:				
Depósito de títulos en garantía				18000 —
				567989 22
PASIVO				
Pasivo no exigible				
Capital suscripto				350000 —
Pasivo exigible				
Acreedores diversos			144698 23	
Proveedores			43812 65	
Bancos			11478 34	199989 22
Pasivo transitorio:				
No existe.				
				549989 22
Cuentas de orden:				
Depositantes de títulos en garantía				18000 —
				567989 22

Federico Aretz, presidente. — Carlos Pierrepont, síndico

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 1942-1943

DEBE	Parciales c$l.	Totales c$l.
Saldo anterior		22264 61
Amortizaciones:		
Máquinas y aparatos	1316 03	
Muebles y útiles fabricación	176 23	
Accesorios fabricación	429 98	
Instalaciones	1411 10	
» quinta	154 88	
Muebles y útiles	803 96	
Gastos constitución S. A.	1365 84	5658 02
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, etc.		215118 09
Intereses y descuentos pagados		12701 53
Marcas y patentes		560 —
		256302 25

HABER	Parciales c$l.	Totales c$l.
Saldo anterior:		
Mercaderías		197885 23
Indemnización seguro accidentes trabajo		72 95
Saldo:		
Pérdida del año	35979 46	
Más: Pérdida anterior	22264 61	58244 07
		256302 25

Federico Aretz, presidente. — Carlos Pierrepont, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1943

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.14 ene.-Nº . . .-v.14 ene.

‹2011›

ANGEL VELAZ Y CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

Autorizado por Decreto del P. E del 17 de Agosto de 1931, e inscripta en el R. P. de Comercio el 30 de Septiembre de 1931 y las modificaciones aprobadas por Decreto del 7 de Noviembre de 1941 e inscriptas el 22 de Enero de 1942

CAPITAL

Autorizado totalmente suscripto y realizado m$n 2.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

(Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de Septiembre de 1943)

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles:			
Propiedad P. Mendoza y M. de Oca	1600000 —		
Campo Villa Angela	100866 55	1700866 55	
Camiones y Guinches:			
Valor de compra	53688 45		
Amortizaciones anteriores	47411 83		
	6276 62		
Amortización 1942/43	2952 34	3324 28	
Balanza en Mataderos:			
Valor de compra	7799 43		
Amortizaciones anteriores	7798 43	1 —	
Instalaciones en Mataderos:			
Valor de costo	3573 53		
Amortizaciones anteriores	714 71		
	2858 82		
Amortización 1942/43:	714 71	2144 11	
Muebles y útiles:			
Valor de compra	57785 81		
Amortizaciones anteriores	37716 88		
	20068 93		
Amortización 1942/43	2664 53	17404 40	
Lienzos:			
Valor de compra	45727 72		
Amortizaciones anteriores	33372 20		
	12355 52		
Amortización 1942/43	9145 54	3209 98	1726950 32
Activo circulante:			
Títulos:			
Valor de los existentes en cartera de otras sociedades	181915 56		
De n/sociedad (2362 accs. valor nominal $ 100. m/l c/u) costo	136527 74	318443 30	
Haciendas:			
Valor de las existentes		6671 40	325114 70
Activo disponible:			
Caja existencia según arqueo		8364 54	
Bancos saldos disponibles		686482 50	694847 04
Activo exigible:			
Cuentas corrientes:			
Adelantos por consig. a recibir	1614484 80		
» » » en n/poder	1973259 43	3587744 23	
Compradores importe de ventas de cobro inmedito		372174 88	
Gastos de fletos y fletes a reembolsar		126607 27	
Créditos hipotecarios		32000 —	
» prendarios		616569 42	
Oligaciones a cobrar en cartera		91575 5	4829462 86
Activo transitorio:			
Operaciones pendientes			342072 68
Activo nominal:			
Llave del negocio valor de origen (no amortizado)		250000 —	
Gastos de organización	13415 10		
Amortizaciones anteriores	13414 10	1 —	250001 —
			8160448 10
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		120000 —	
Valores en custodia		604600 —	
Depósito en garantía		1300 —	
Consignaciones en nuestro poder:			
Lanas, cueros, etc., valor aforado		3820116 02	4546016 02
			12706464 12

PASIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:				
Capital suscripto y realizado:				
Acciones en circulación		1763800 —		
» adquiridas		236200 —	2000000 —	
Fondo de reserva legal			200000 —	
» » » especial (Imp. a los Réd. pagados)			165000 —	
Fondo de previsión (libre de Imp. a los réditos).			251643 38	
» » » (Imp. a los Réd. pagado)			208265 57	
» » » (Ley 11.729)			60000 —	
» para fluctuación de valores			176493 59	
de depreciación propiedad M. de Oca.			276000 —	
» » seguros			90000 —	
» » beneficencia			69 14	3427471 68
Pasivo exigible:				
Acreedores en Cta. Cte.			2970605 83	
Acreedores hipotecarios:				
Banco Hipotecario Nac., deuda a n/fundación	871154 62			
Aumento por conversión cédulas.	47826 22			
	918980 84			
Amortiz. anterior	159181 49			
	759799 35			
» 1942/43	13811 58	745987 77		
Acreedor particular, deuda a n/fundación	375000 —			
Amortiz. anterior	262500 —			
	112500 —			
Amortización 1942/43	30000 —	82500 —	828487 77	3799093 60
Pasivo transitorio:				
Dividendos a pagar			276 —	
Operaciones pendientes			154094 91	154370 91
Ganancias:				
Saldo ejercicio anterior			963 97	
Del ejercicio actual			778547 91	779511 88
				8160448 10
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (Directores)			120000 —	
» » valores en custodia			604600 —	
Títulos depositados en garantía			1300 —	
Comitentes:				
Consig. garantiz. saldos, valor al día		2301063 82		
» a liquidar p/cta. de clientes		1519052 20	3820116 02	4546016 02
				12706464 12

Angel Vélaz, presidente. — J. A. Murúa, director.-secretario. — R. G. Apaolaza, director-gerente. — J. Olaran Chans, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1943

(Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 29 de Septiembre de 1943)

DEBE	m$n.	m$n.
Depreciaciones:		
Barraca	24000 —	
Lienzos	9145 54	
Camiones	2952 34	
Muebles y útiles	2664 53	
Casilla Mataderos	714 71	39477 12
Gastos generales:		
Sueldos, alquileres, honorarios, gastos judiciales, seguros, etc.		692831 86
Intereses, comisiones, etc.		68406 64
Patentes e impuestos:		
Impuestos y contribuciones		11974 60
Cuentas corrientes:		
Saldos reputados incobrables		23651 74
Inmuebles:		
Pérdida en la liquidación de las propiedades en Castex		38540 20
Conversión préstamos en cédulas:		
Prima de 6 77 % en que aumentó nuestro pasivo con motivo de la conversión de las cédulas hipotecarias que gravan nuestras propiedades que liquidamos		48636 83
Utilidades:		
Saldo del ejercicio anterior	963 97	
Del ejercicio actual	778547 91	779511 88
		1703030 87
HABER		
Saldo del ejercicio anterior	963 97	
Comisiones, dividendos, intereses, etc.	1702066 90	1703030 87
		1703030 87

Angel Vélaz, presidente. — J. A. Murúa, director-secretario. — R. G. Apaolaza, director-gerente. — J. Olaran Chans, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.14 ene.-N° . .-v.14 ene.

—2059—

MILLA CURA

Cía. Rural, Industrial y Mercantil, S. A.

Sarmiento 329 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 11 de Diciembre de 1942

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de Marzo de 1943

CAPITAL:

Autorizado	m$n. 3.000.000.—
Suscripto	» 3.000.000.—
Realizado	» 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin reformas en la Asamblea General Ordinaria del 20 de Octubre de 1943

ACTIVO		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	1408501 50		
Menos amortización	2947 28	1405554 22	
Muebles, útiles y herramientas	860 —		
Menos amortización	37 75	822 25	
Máquinas y rodados (agrícolas)	550 —		
Menos amortización	27 50	522 50	1406898 97
Activo circulante:			
Títulos y acciones diversos			1783980 —
Activo disponible:			
Caja			1 58
Activo exigible:			
Cuentas a cobrar			3292 34
Activo transitorio:			
Adelantos para el nuevo ejercicio			7303 —
Activo nominal:			
No existe.			
			3201475 89
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto			3000000 —
Pasivo exigible:			
Acreedores en Cta. Cte.			80991 27
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar		5990 32	
Arrendamientos correspondientes al ejercicio próximo		12078 12	18068 44
Ganancias:			
Beneficio de este ejercicio			102416 18
			3201475 89

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	m$n.	m$n.
Amortización de:		
Inmuebles y sus accesorios	2947 28	
Muebles, útiles y herramientas	37 75	
Máquinas y rodados (agrícolas)	27 50	3012 53
Gastos generales:		
Gastos constitución, teneduría de libros, librería, etc.		4098 44
Intereses		29060 45
Patentes e impuestos		15805 72
Saldo:		
Beneficio del ejercicio		102416 18
		154393 32
HABER		
Explotación campo		53413 32
Dividendos cobrados		100980 —
		154393 32

Maximo Kugelmas, presidente. — Federico Scheuer - Juan A. Garay, directores. — Emilio Isernia, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1943

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.14 ene.-N° . .-v.14 ene.

2.257.—

CREDITO TERRITORIAL E INMOBILIARIO SUD-AMERICANO (Sociedad Anónima)

Sucursal Buenos Aires: calle Reconquista 165

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 12 de Febrero de 1930 — Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de Febrero de 1930

Capital Casa Matriz:
Autorizado, suscripto y realizado . . . . . Francos Belgas 150.000.000.—

Esta Sucursal no tiene capital asignado

BALANCE GENERAL DE ESTA SUCURSAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Inciso — ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.	o$s.	m$n.	o$s.
a) Inmuebles y sus accesorios		2.526.608.16				
Amortizaciones anteriores	52.457.24					
Amortización del ejercicio	14.401.66	66.858.90	2.459.749.26	2.467.02		
b) Máquinas		29.897.12				
Amortizaciones anteriores	16.559.72					
Amortización del ejercicio	3.328.06	19.887.78	10.009.34			
c) Muebles y útiles		84.121.63				
Amortizaciones anteriores	68.980.37					
Amortización del ejercicio	13.110.87	82.091.24	2.030.39			
d) Rodados y guarniciones		20.314.68				
Amortizaciones anteriores	14.041.15					
Amortización del ejercicio	1.926.83	15.967.98	4.346.70			
e) Acciones de otras Sociedades			3.000.002.—		5.476.137.69	2.467.02
II. — Activo Circulante:						
a) Haciendas, cereales y otros			165.697.89			
b) Títulos			987.574.60		1.153.272.49	
III. — Activo Disponible:						
a) Caja			7.000.—			
b) Bancos			1.429.634.36		1.436.634.36	
IV. — Activo Exigible:						
a) Préstamos hipotecarios			16.703.984.54	530.584.72		
b) Deudores hipotecarios			190.021.15	195.347.76		
c) Deudores en cuenta corriente			5.696.689.94			
d) Deudores por propiedades vendidas			613.445.59			
e) Intereses y varios a cobrar			71.395.51		23.275.536.73	725.932.48
V. — Activo Transitorio: No existe.						
VI. — Activo Nominal: No existe.						
					31.341.581.27	728.399.50
VII. — Cuentas de Orden:						
a) Títulos en custodia			318.400.—			
b) Préstamos hipotecarios, cuenta terceros			14.736.36	2.942.79		
c) Impuesto al ausentismo pagado bajo protesto			96.619.13		429.755.49	2.942.79
Conversión					1.652.150.05	
					33.423.486.81	731.342.29

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.	o$s.	m$n.	o$s.
I. — Pasivo no Exigible: No existe.						
II. — Pasivo Exigible:						
a) Casa Matriz			21.531.666.95			
b) Debentures			5.505.882.35			
c) Acreedores en cuenta corriente			39.316.21			
d) Cuotas a pagar			774.500.—			
e) Depósitos en garantía			46.400.—			
f) Obligaciones a pagar			11.077.50			
g) Intereses y amortizaciones a pagar sobre debentures			690.466.57		28.599.309.58	
III. — Pasivo Transitorio:						
a) Cuentas a pagar del ejercicio			165.465.77			
b) Accionistas, dividendos a pagar			2.705.747.92			
c) Previsión local			6.548.87			
d) Previsión para siniestros			30.000.—			
e) Operaciones pendientes			120.114.97			
f) Intereses y otros, correspondientes a ejercicios futuros			199.620.37	1.453.48	3.227.497.90	1.453.48
IV. — Ganancias						
Beneficios del ejercicio					1.166.923.84	
					32.993.731.32	1.453.48
V. — Cuentas de Orden:						
a) Depositantes títulos			318.400.—			
b) Terceros préstamos hipotecarios			14.736.36	2.942.79		
c) Pago del impuesto al ausentismo, bajo protesto			96.619.13		429.755.49	2.942.79
Conversión						726.946.02
					33.423.486.81	731.342.29

Buenos Aires, Junio 30 de 1943.

E. Stanley Cutts, director. — E. S. Orione, gerente. — F. Fernández, contador.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE EXPLOTACION DE LA SUCURSAL EN BUENOS AIRES POR EL EJERCICIO VENCIDO EL 30 DE JUNIO DE 1943

DEBE	m$n.	m$n.
1) Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	14 401.66	
Máquinas	3.328.06	
Muebles y útiles	13.110.87	
Rodados y guarniciones	1.926.83	32.767.42
2) Gastos Generales:		
Sueldos, honorarios, alquileres, propaganda, corretajes y gastos		332.593.02
3) Intereses		379.518.42
4) Patentes e impuestos		161.087.83
5) Cuentas quirográfarias		134.163.05
6) Previsión para siniestros		5.356.25
Ganancias del ejercicio		1.166.923.84
		2.212.409.83
HABER		
1) Intereses y comisiones		2.072.166.34
2) Explotación propiedades		104.548.25
3) Venta de propiedades		35.695.24
		2.212.409.83

Buenos Aires, Junio 30 de 1943.

E. Stanley Cutts, director. — E. S. Orione, gerente. F. Fernández, contador. —

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.14 ene.-Nº . . . -v.14 ene.

2.067.—

LA AURORA
Sociedad Anónima
(Industrial, Comercial y Ganadera)

Florida 229

Fecha de autorización por el P. E. 2 de Octubre de 1936 y sus reformas: 26 Febrero de 1940 y 18 Marzo 1942.

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 23 Diciembre 1936 y sus reformas: 20 de Mayo de 1940 y 26 de Mayo 1942

CAPITAL:
Autorizado . . . m$n. 1.500.000.—
Suscripto . . . „ 1.500.000.—
Realizado . . . „ 1.500.000.—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL 7º EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE JULIO DE 1943

Aprobado sin modificación alguna por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 8 de Noviembre de 1943

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:			
Mina de sal		113.963.39	
Campo "Salinas Chicas"		311.383.40	425.346.79
Construcciones y mejoras salinas		153.851.85	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	70.541.60		
Id. del ejercicio	10.145.14	80.686.74	73.165.11
Construcciones y mejoras establecimiento		80.115.21	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	36.678.89		
Id. del ejercicio	4.989.62	41.668.51	38.446.70
Ferrocarril particular		114.654.67	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	37.237.17		
Id. del ejercicio	11.465.46	48.702.63	65.952.04
Maquinarias y accesorios salinas		120.723.27	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	65.479.70		
Id. del ejercicio	24.144.66	89.624.36	31.098.91
Herramientas, útiles y materiales de trabajo		25.475.55	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	11.880.73		
Id. del ejercicio	4.292.48	16.173.21	9.302.34
Muebles, útiles y enseres		7.913.75	
Menos:			
Amortizaciones anteriores	4.674.46		
Id. del ejercicio	1.490.08	6.164.54	1.749.21
			645.061.10
II. — Activo Circulante:			
Sal en parvas y en depósitos		176.522.40	
Haciendas, cereales y frutos		438.755.75	
Envases y existencias varias		117.661.27	
Títulos y acciones (valor nom. $ 250.000)		239.949.83	972.889.25
III. — Activo Disponible			
Caja chica		171.28	
Bancos		418.074.94	418.246.22
IV. — Activo Exigible:			
Deudores por ventas	266.156.83		
Menos: Reserva deudores dudosos	123.76	266.033.07	
Deudores en cuenta corriente		7.673.05	273.706.12
V. — Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			99.675.58
VI. — Activo Nominal:			
No existe.			
			2.409.578.27
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			6.000.—
			2.415.578.27
PASIVO			
I. — Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto		1.500.000.—	
Fondo de reserva legal		25.850.77	
Reservas facultativas		67.050.60	1.592.901.37
II. — Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			131.028.17
III. — Pasivo Transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			175.028.93
Ganancias y Pérdidas:			
Ganancia del ejercicio			510.619.80
			2.409.578.27
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			6.000.—
			2.415.578.27

Pedro Graciarena, presidente. — Joaquín M. Pérez, secretario. — Antonio C. Yula, tesorero. — Horacio Beccar Varela (h.), síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL 7º EJERCICIO VENCIDO EL 31 DE JULIO DE 1943

DEBE	m$n.	m$n.
Amortizaciones:		
Construcciones y mejoras salinas	10.145.14	
Construcciones y mejoras establecimientos	4.989.62	
Ferrocarril particular	11.465.46	
Maquinarias y accesorios salinas	24.144.66	
Herramientas, útiles y materiales de trabajo	4.292.48	
Muebles, útiles y enseres	1.490.08	56.527.44
Gastos Generales:		
Honorarios y sueldos, arrendamientos y alquileres, gastos de explotaciones rurales e industriales, habilitaciones, gratificaciones, papelería y útiles, etc., etc.		194.879.—
Intereses y gastos financieros		10.764.38
Impuestos y contribuciones		22.167.56
		284.338.38
Ganancias del ejercicio		510.619.80
		794.958.18
HABER		
Explotaciones industriales y rurales		784.720.94
Renta de títulos		10.078.—
Quebrantos recuperados		159.24
		794.958.18

Pedro Graciarena, presidente. — Joaquín M. Pérez, secretario. — Antonio C. Yula, tesorero. — Horacio Beccar Varela (h.), síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formualrios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.14 ene.-Nº . . .-v.14 ene.